



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2020-I01-022053

Lima, 28 de febrero de 2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00433-2024-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE : 01603-2020-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : UNNA ENERGÍA S.A.¹ (ANTES, GRAÑA Y MONTERO PETROLERA S.A.)
UNIDAD FISCALIZABLE : LOTE V
UBICACIÓN : DISTRITO DE LOS ÓRGANOS-MANCORA, PROVINCIA DE TALARA Y DEPARTAMENTO DE PIURA
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
: MEDIDAS DE PREVENCIÓN
MATERIA : DESCONTAMINACIÓN
: MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS
: ARCHIVO

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 0054-2024-OEFA/DFAI-SFEM del 31 de enero de 2024, demás actuados en el expediente; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Del 3 al 7 de febrero de 2020, la Dirección de Supervisión Ambiental de Energía y Minas (en lo sucesivo, **DSEM**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **OEFA**) realizó una acción de supervisión regular (en lo sucesivo, **Supervisión Regular 2020**) en las instalaciones del Lote V de titularidad de UNNA Energía S.A.² (en lo sucesivo, **UNNA** o **el administrado**). Los hechos detectados durante la supervisión se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión suscrita el 7 de febrero del 2020 (en lo sucesivo, **Acta de Supervisión**)³.
2. En ese sentido, a través del Informe de Supervisión N° 395-2020-OEFA/DSEM-CHID del 31 de julio de 2020 (en lo sucesivo, **Informe de Supervisión**), la DSEM analizó los hechos detectados durante la Supervisión Regular 2020, concluyendo que el administrado habría incurrido en una supuesta infracción a la normativa ambiental.
3. Mediante la Resolución Subdirectorial N° 02152-2023-OEFA/DFAI/SFEM del 2 de noviembre de 2023 (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectorial**), notificada el 3 de noviembre de 2023, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en lo sucesivo, **SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en lo sucesivo, **DFAI**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo las presuntas infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la referida Resolución.

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20100153832.

² Mediante Carta UNNA Energía -0604-2021 (Registro N° 2021-E01-043663), del 11 de mayo de 2021, el administrado comunicó el cambio de razón social de Graña y Montero Petrolera S.A. a UNNA Energía S.A.

³ Documento digitalizado denominado “Acta de Supervisión”, contenido en el expediente.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

4. El 1 de diciembre de 2023⁴, mediante Carta N° 2301/2023, el administrado presentó su escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral (en lo sucesivo, **escrito de descargos 1**).
5. Mediante el Informe N° 00345-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 30 de enero de 2024, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en lo sucesivo, **SSAG**) de la DFAI emitió la propuesta del cálculo de multa por las infracciones materia de análisis en el presente PAS.
6. El 1 de febrero de 2023, mediante la Carta N° 00146-2024-OEFA/DFAI⁵, se notificó al administrado el Informe Final de Instrucción 0054-2024-OEFA/DFAI/SFEM del 31 de enero de 2023 (en lo sucesivo, **Informe Final de Instrucción**).
7. El 15 de febrero de 2023, el administrado presentó escrito con sus descargos al Informe Final de Instrucción⁶ (en lo sucesivo, **escrito de descargos 2**).

II. ANALISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

II.1. **Hecho imputado N° 1: El administrado no adoptó medidas de prevención, a fin de evitar el derrame de hidrocarburos y emisiones gaseosas, lo cual originó un impacto negativo en cinco (5) áreas ascendentes a un total de 2273 m² del Lote V**

a) **Obligación ambiental fiscalizable**

8. El artículo 3° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM (en lo sucesivo, **RPAAH**)⁷ establece un régimen general de responsabilidad ambiental que contempla la adopción de acciones relacionadas a la prevención, minimización, rehabilitación, remediación y compensación de los impactos ambientales negativos que podrían generarse, así como aquellos efectivamente producidos como consecuencia de las operaciones de hidrocarburos.
9. Dicha disposición define que los titulares de las actividades de hidrocarburos son responsables de prevenir los impactos negativos generados por la ejecución de sus actividades de hidrocarburos, la misma que, concordada el artículo 74° y numeral 75.1 del artículo 75° de la Ley General del Ambiente⁸ que establece que los titulares son

⁴ Escrito con registro N° 2023-E01-567618.

⁵ Conforme constancia de Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con Código de Operación N° 264038.

⁶ Registro N° 2024-E01-021642.

⁷ **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM**

“Artículo 3.- Responsabilidad Ambiental de los Titulares

(...)

Los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos son también responsables de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos generados por la ejecución de sus Actividades de Hidrocarburos, y por aquellos daños que pudieran presentarse por la deficiente aplicación de las medidas aprobadas en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario correspondiente, así como por el costo que implique su implementación.
(...).”

⁸ **Ley General del Ambiente, aprobado mediante Ley N° 28611**

“Artículo 74.- De la responsabilidad general

Todo titular de operaciones es responsable por las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que se generen sobre el ambiente, la salud y los recursos naturales, como consecuencia de sus actividades. Esta responsabilidad incluye los riesgos y daños ambientales que se generen por acción u omisión.”

Artículo 75.- Del manejo integral y prevención en la fuente

75.1 El titular de operaciones debe adoptar prioritariamente medidas de prevención del riesgo y daño ambiental en la fuente generadora de los mismos, así como las demás medidas de conservación y protección ambiental que corresponda en cada una de las etapas de sus operaciones, bajo el concepto de ciclo de vida de los bienes que produzca o los servicios que provea, de conformidad con los principios establecidos en el Título Preliminar de la presente Ley y las demás normas legales vigentes.”

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

responsables por los impactos generados por su actividad y tienen la obligación de adoptar medidas de prevención y control de los impactos ambientales.

10. De las normas citadas, se desprende que los titulares de las actividades de hidrocarburos son responsables de adoptar medidas de prevención para evitar los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de las actividades de hidrocarburos que desarrollan. Asimismo, son responsables de remediar los impactos ambientales negativos generados por la ejecución de sus actividades de hidrocarburos.
11. Por lo tanto, corresponde a las empresas del sector hidrocarburos adoptar las medidas de prevención y protección ambiental que correspondan en cada una de las etapas de sus operaciones.

b) Análisis del hecho imputado N° 1

12. Conforme a lo señalado en el Acta de Supervisión y del análisis del Informe de Supervisión, la DSEM observó suelos impregnados con hidrocarburos en un área total de 2273 m². De acuerdo a lo verificado, la Autoridad Supervisora determinó que el área total está constituida por cinco (5) áreas ubicadas dentro de las instalaciones del Lote V; Asimismo, señaló en dos (2) áreas se percibió organolépticamente olores a hidrocarburos (Pozos: 2428E ATA y 2022 ATA). El detalle de las áreas identificadas se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1: Áreas identificadas del Lote V impregnadas con hidrocarburos

N°	Descripción	Área (m ²)	Coordenadas UTM (WGS 84) / Zona 17	
			Norte	Este
1	Pozo 2428E ATA Se observó suelo impregnado con hidrocarburo, ubicado a tres (3) metros del Pozo 2428 ATA, con un área aproximada de 38 m ² . Asimismo, se percibió organolépticamente olores a hidrocarburos y emisiones gaseosas: VOC 3 ppm.	38	9538736	488884
2	Pozo 5965 ATA Se observó suelo impregnado con hidrocarburo, ubicado a un (1) metro del Pozo 5965 ATA, con un área aproximada de 50 m ² .	50	9537316	490076
3	Pozo 7499 ATA Se observó suelo impregnado con hidrocarburo, ubicado a un (1) metro del Pozo 7499 ATA, con un área aproximada de 80 m ² .	80	9537213	487951
4	Pozo 2022 ATA Se observó suelo impregnado con hidrocarburo, ubicado en alrededor de Pozo 2022, con un área aproximada de 746 m ² . Asimismo, se percibió organolépticamente olores a hidrocarburos y emisiones gaseosas: VOC 33 ppm y LEL 100%.	746	9536236	487174
			9536242	487158
			9536224	487163
			9536219	487177
5	Ex batería 993 Se observó suelo impregnado con hidrocarburo, ubicado al alrededor de la ex batería 993, con un área aproximada de 1359 m ² .	1359	9536269	491119
			9536260	491136
			9536242	491141
			9536242	491125
Total de áreas impregnadas con hidrocarburos			2273 m²	

Fuente: Informe de Supervisión.

Elaboración: Dirección Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

- **Respecto de la plena identificación del origen o causa del incidente o emergencia ambiental**

13. Sobre el particular, en el Informe de Supervisión, la DSEM determinó que el administrado no acreditó la adopción de medidas de prevención para evitar los impactos ambientales

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

negativos producto de sus actividades, al haberse detectado áreas impregnadas por hidrocarburos involucrando las siguientes instalaciones (Pozo 2428E ATA; Pozo 5965 ATA; Pozo 7499 ATA; Pozo 2022 ATA; y Ex batería 993), y emisiones gaseosas correspondientes a las instalaciones (Pozo 2428E ATA y Pozo 2022 ATA); por lo que, a continuación, se verificará los medios probatorios recabados durante la Supervisión Regular 2020 y que obran en el presente expediente:

Cuadro N° 2: Análisis de los medios probatorios que obran en el Expediente para determinar la causa u origen que originó los suelos impregnados por hidrocarburos y emisiones gaseosas en cinco (5) áreas ascendentes a un total de 2273 m² del Lote V.

Documento	Contenido	Análisis de la DFAI
Pozo 2428E ATA		
Acta de Supervisión	<p>“(...) Pozo 2428E (...) <i>Se observó suelo impregnado con hidrocarburo, ubicado a 3 metros del pozo 2428, con un área aproximada de 38 m². Asimismo presentó emisiones gaseosas VOC 3ppm. (...)</i>”</p>	<p>Al respecto, como sustento del hecho detectado, en el Informe de Supervisión la DSEM se remitió a: i) la detección organoléptica de suelo impregnados por hidrocarburos; ii) emisiones gaseosas, dado que se detectó compuestos orgánicos volátiles (VOC) con un valor de 3 ppm; y, iii) exceso del parámetro Fracción de hidrocarburos F2, conforme al Acta de Supervisión, Registros fotográficos e Informe de Supervisión; no obstante, estos documentos sólo dan cuenta de los impactos ambientales negativos al componente suelo y aire, mas no contiene información que permita identificar el evento que originó dichos impactos, ni la causa de dicho evento. Asimismo, cabe precisar que, si bien la DSEM atribuye el hecho detectado al Pozo 2428E ATA, el mencionado medio probatorio no evidencia las condiciones en las que se encontraba el referido Pozo, ni sus componentes, por donde habría ocurrido la fuga de hidrocarburos hacia el componente suelo y aire.</p>
Registro Fotográfico del Informe de Supervisión	<p align="center">Fotografía N° 1 del Informe de Supervisión</p> <p>“(...) El área de suelo impregnado con hidrocarburos se encuentra localizado a 3 metros del Pozo 2428E ATA, con una profundidad de 0,15 metros y un área aproximada de 38 m². (...)” Fecha: 04/02/2020 Coordenada UTM WGS84: 488884E, 9538736N</p>	
Informe de Supervisión	<p>“(...) Pozo 2428E ATA <i>Se observó suelo impregnado con hidrocarburo, ubicado a tres (3) metros del pozo 2428 ATA, con un área aproximada de 38 m². Asimismo, se percibió organolépticamente olores a hidrocarburos y emisiones gaseosas: VOC 3 ppm (...)</i></p> <p align="center">Fotografía N° 1 (AIH N° 01) <u>Pozo 2428E ATA – Yacimiento Órganos Norte</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ <i>Se detectó organolépticamente la presencia de suelo impregnado con hidrocarburos.</i> ➤ <i>El área de suelo impregnado con hidrocarburos se encuentra localizada a 3 metros del Pozo 2428E ATA, con una profundidad de 0,15 metros y un área aproximada de 38 m².</i> ➤ <i>El suelo impregnado con hidrocarburos corresponde a una fuga de hidrocarburo proveniente a las actividades que fueron desarrolladas en el Pozo 2428E ATA.</i> ➤ <i>Asimismo, en el área se percibieron olores a hidrocarburos en el ambiente: VOC 3 ppm, proveniente del Pozo 2428 E ATA, el cual es originado por un inadecuado cierre de dicho pozo.</i> ➤ <i>El OEFA realizó el muestreo de suelo en un punto; el cual corresponde a suelo de uso industrial.</i> <p>(...) <u>Cuadro N° 5: Puntos de suelos monitoreados por el OEFA</u></p>	<p>Cabe agregar que, la DSEM no identifica la causa específica del evento que habría originado el impacto negativo al componente suelo y aire. Asimismo, de la fotografía N° 1 del Informe de Supervisión, no se aprecia el Pozo 2428E ATA, ello a fin de identificar alguna falla específica en el mismo, a partir de la cual se pueda atribuir el origen y causa del exceso de la Fracción de hidrocarburos F2 en el suelo, presencia de emisiones gaseosas en la locación del Pozo 2428E ATA.</p> <p>En este punto, cabe señalar que, la estructura superficial o visible de un Pozo petrolero -por donde podría haber ocurrido el evento que generó los impactos-, es su cabezal, el cual normalmente presenta los siguientes componentes: i) válvula maestra inferior; ii) adaptador de cabeza de tubería de producción; iii) colgador de la tubería de producción; iv) cabeza de tubería de producción; v) tubería de producción; vi)</p>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Documento	Contenido					Análisis de la DFAI																																																																																																																																																																		
	Nº	Código del punto	Descripción	Coordenadas UTM WGS84 – Zona 17																																																																																																																																																																				
				Norte	Este																																																																																																																																																																			
	AIH Nº 01	GMP, 6,P OZO2428	Punto de muestreo ubicado a 3 metros al este del pozo 2428	9538736	488884	herramienta de pesca a mordaza o brida de anclaje para entubación; vii) colgador para tubería de revestimiento; y, viii) orificio para válvula de tubería de revestimiento ⁹ . En esa línea, conforme se puede apreciar anteriormente, la estructura superficial o visible de un Pozo petrolero, se encuentra conformado por distintos componentes, sin embargo, la DSEM no adjunta medios probatorios que acrediten que el exceso de Fracción de hidrocarburos F2, y la presencia de emisiones gaseosas provengan de determinada falla en alguno de los componentes del cabezal del Pozo 2428E ATA.																																																																																																																																																																		
	<p>(...)</p> <p>Cuadro Nº 6 Resultados de Laboratorio para Suelo Muestreado por el OEFA</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Parámetro</th> <th rowspan="2">Unidad¹</th> <th colspan="8">Punto de muestreo</th> <th rowspan="2">ECA Suelo 2013 Industrial (%)</th> </tr> <tr> <th>Pozo 2428</th> <th>Pozo 2965</th> <th>Pozo 789</th> <th colspan="2">Pozo 2922</th> <th colspan="2">Pozo 2922</th> <th>Suelo 2013</th> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>GMP, 6,P OZO2428</td> <td>GMP, 6,P OZO5965</td> <td>GMP, 6,P OZO7499</td> <td>GMP, 6, POZO292 2.1</td> <td>GMP, 6, POZO292 2.2</td> <td>GMP, 6, POZO292 2.3</td> <td>GMP, 6, POZO2922. 4</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>ABI Nº 01</td> <td>ABI Nº 02</td> <td>ABI Nº 03</td> <td colspan="4">ABI Nº 04</td> <td></td> <td></td> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hidrocarburos F1 (Ca-Cal)</td> <td>mg/Kg</td> <td><0.3</td> <td><0.3</td> <td><0.3</td> <td><0.3</td> <td><0.3</td> <td><0.3</td> <td><0.3</td> <td><0.3</td> <td>500</td> </tr> <tr> <td>Hidrocarburos F2 (Ca-Cal)</td> <td>mg/Kg</td> <td>8569</td> <td>22995</td> <td>15995</td> <td>31116</td> <td>18887</td> <td>24115</td> <td>20481</td> <td>5000</td> <td></td> </tr> <tr> <td>% de exceso</td> <td>%</td> <td>71.38 %</td> <td>358.1 %</td> <td>211.9 %</td> <td>522.32 %</td> <td>272.14 %</td> <td>382.3 %</td> <td>469.62 %</td> <td>-</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Hidrocarburos F3 (Ca-Cal)</td> <td>mg/Kg</td> <td>3393</td> <td>8162</td> <td>5482</td> <td>25098</td> <td>9195</td> <td>7937</td> <td>8844</td> <td>6000</td> <td></td> </tr> <tr> <td>% de exceso</td> <td>%</td> <td>-</td> <td>35.03 %</td> <td>-</td> <td>318.3 %</td> <td>53.26 %</td> <td>32.28 %</td> <td>34.07 %</td> <td>-</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Arsénico</td> <td>mg/Kg</td> <td>5,57</td> <td>7,75</td> <td>5,66</td> <td>4,66</td> <td>4,73</td> <td>5,45</td> <td>5,74</td> <td>140</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Bario</td> <td>mg/Kg</td> <td>1470</td> <td>3272</td> <td>2612</td> <td>377,1</td> <td>3888</td> <td>374,7</td> <td>696,2</td> <td>2000</td> <td></td> </tr> <tr> <td>% de exceso</td> <td>%</td> <td>-</td> <td>158.65 %</td> <td>130.6 %</td> <td>-</td> <td>92.5 %</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>-</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Cadmio</td> <td>mg/Kg</td> <td>0,75204</td> <td>0,93220</td> <td>1,6516</td> <td>0,23245</td> <td>0,35942</td> <td>0,27226</td> <td>0,45331</td> <td>22</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Mercurio</td> <td>mg/Kg</td> <td>0,064</td> <td>0,115</td> <td>0,098</td> <td><0,010</td> <td>0,060</td> <td><0,010</td> <td><0,010</td> <td>24</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Plomo</td> <td>mg/Kg</td> <td>22,1</td> <td>41,7</td> <td>171</td> <td>12,5</td> <td>72,4</td> <td>12,3</td> <td>41,7</td> <td>1200</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Informe de Ensayo N° SAA-2000114 Res N° 72-2020, y N° SAA-2000115 Res N° 72-2020 del laboratorio acreditado AEG PERU S.A. Decreto Supremo Nº 022-2013-MINAM. Estándares de Calidad Ambiental para Suelo, (1) Uso Industrial y (2) Uso Agrícola ¹⁾ Los resultados de suelo se expresan en base seca. ²⁾ Supera el ECA para suelo 2013, uso industrial. ³⁾ Supera el ECA para suelo 2013, uso agrícola.</p> <p>(...)</p> <p>38. Conforme se describe en el cuadro anterior, los resultados de laboratorio obtenidos acreditan excesos del ECA suelo 2013 en los parámetros fracciones de hidrocarburos F2 (...) en las cinco (5) áreas del Lote V (AIH Nº 01 (...)).</p> <p>(...)</p>					Parámetro	Unidad ¹	Punto de muestreo								ECA Suelo 2013 Industrial (%)	Pozo 2428	Pozo 2965	Pozo 789	Pozo 2922		Pozo 2922		Suelo 2013			GMP, 6,P OZO2428	GMP, 6,P OZO5965	GMP, 6,P OZO7499	GMP, 6, POZO292 2.1	GMP, 6, POZO292 2.2	GMP, 6, POZO292 2.3	GMP, 6, POZO2922. 4					ABI Nº 01	ABI Nº 02	ABI Nº 03	ABI Nº 04						Hidrocarburos F1 (Ca-Cal)	mg/Kg	<0.3	<0.3	<0.3	<0.3	<0.3	<0.3	<0.3	<0.3	500	Hidrocarburos F2 (Ca-Cal)	mg/Kg	8569	22995	15995	31116	18887	24115	20481	5000		% de exceso	%	71.38 %	358.1 %	211.9 %	522.32 %	272.14 %	382.3 %	469.62 %	-		Hidrocarburos F3 (Ca-Cal)	mg/Kg	3393	8162	5482	25098	9195	7937	8844	6000		% de exceso	%	-	35.03 %	-	318.3 %	53.26 %	32.28 %	34.07 %	-		Arsénico	mg/Kg	5,57	7,75	5,66	4,66	4,73	5,45	5,74	140		Bario	mg/Kg	1470	3272	2612	377,1	3888	374,7	696,2	2000		% de exceso	%	-	158.65 %	130.6 %	-	92.5 %	-	-	-		Cadmio	mg/Kg	0,75204	0,93220	1,6516	0,23245	0,35942	0,27226	0,45331	22		Mercurio	mg/Kg	0,064	0,115	0,098	<0,010	0,060	<0,010	<0,010	24		Plomo	mg/Kg	22,1	41,7	171	12,5	72,4	12,3	41,7	1200		
Parámetro	Unidad ¹	Punto de muestreo								ECA Suelo 2013 Industrial (%)																																																																																																																																																														
		Pozo 2428	Pozo 2965	Pozo 789	Pozo 2922		Pozo 2922		Suelo 2013																																																																																																																																																															
		GMP, 6,P OZO2428	GMP, 6,P OZO5965	GMP, 6,P OZO7499	GMP, 6, POZO292 2.1	GMP, 6, POZO292 2.2	GMP, 6, POZO292 2.3	GMP, 6, POZO2922. 4																																																																																																																																																																
		ABI Nº 01	ABI Nº 02	ABI Nº 03	ABI Nº 04																																																																																																																																																																			
Hidrocarburos F1 (Ca-Cal)	mg/Kg	<0.3	<0.3	<0.3	<0.3	<0.3	<0.3	<0.3	<0.3	500																																																																																																																																																														
Hidrocarburos F2 (Ca-Cal)	mg/Kg	8569	22995	15995	31116	18887	24115	20481	5000																																																																																																																																																															
% de exceso	%	71.38 %	358.1 %	211.9 %	522.32 %	272.14 %	382.3 %	469.62 %	-																																																																																																																																																															
Hidrocarburos F3 (Ca-Cal)	mg/Kg	3393	8162	5482	25098	9195	7937	8844	6000																																																																																																																																																															
% de exceso	%	-	35.03 %	-	318.3 %	53.26 %	32.28 %	34.07 %	-																																																																																																																																																															
Arsénico	mg/Kg	5,57	7,75	5,66	4,66	4,73	5,45	5,74	140																																																																																																																																																															
Bario	mg/Kg	1470	3272	2612	377,1	3888	374,7	696,2	2000																																																																																																																																																															
% de exceso	%	-	158.65 %	130.6 %	-	92.5 %	-	-	-																																																																																																																																																															
Cadmio	mg/Kg	0,75204	0,93220	1,6516	0,23245	0,35942	0,27226	0,45331	22																																																																																																																																																															
Mercurio	mg/Kg	0,064	0,115	0,098	<0,010	0,060	<0,010	<0,010	24																																																																																																																																																															
Plomo	mg/Kg	22,1	41,7	171	12,5	72,4	12,3	41,7	1200																																																																																																																																																															
Pozo 5965 ATA																																																																																																																																																																								
Acta de Supervisión	<p>(...)</p> <p>Pozo 5965 ATA Se observó suelo impregnado con hidrocarburo, ubicado a metro del pozo 5965, con un área aproximada de 50 m². (...)</p>					Al respecto, como sustento del hecho detectado, en el Informe de Supervisión la DSEM se remitió a: i) la detección organoléptica de suelo impregnados por hidrocarburos; y, ii) exceso de los parámetros Fracción de hidrocarburos F2, Fracción de hidrocarburos F3 y Bario, conforme al Acta de Supervisión, Registros fotográficos e Informe de Supervisión; no obstante, estos documentos sólo dan cuenta de los impactos ambientales negativos al componente suelo, mas no contiene información que permita identificar el evento que originó dicho impacto, ni la causa de dicho evento. Asimismo, cabe precisar que, si bien la DSEM atribuye el hecho detectado al Pozo 5965 ATA, el mencionado medio probatorio no evidencia las condiciones en las que se encontraba el referido Pozo, ni sus componentes, por donde habría ocurrido la fuga de hidrocarburos hacia el componente suelo.																																																																																																																																																																		
Registro Fotográfico del Informe de Supervisión	<p align="center">Fotografía Nº 2 del Informe de Supervisión</p> <p>(...)</p> <p>El área de suelo impregnado con hidrocarburos se encuentra localizado a un metro del Pozo 5965E ATA, con un área aproximada de 50 m². (...)</p> <p>Fecha: 04/02/2020 Coordenada UTM WGS84: 490076E, 9537316N</p>																																																																																																																																																																							
Informe de Supervisión	<p>(...)</p> <p>Pozo 5965 ATA Se observó suelo impregnado con hidrocarburo, ubicado a un (1) metro del pozo 5965 ATA, con un área aproximada de 50 m².</p>																																																																																																																																																																							

⁹ Schlumberger, Energy Glossary. Cabezal de pozo, disponible en: <https://glossary.slb.com/es/terms/w/wellhead>

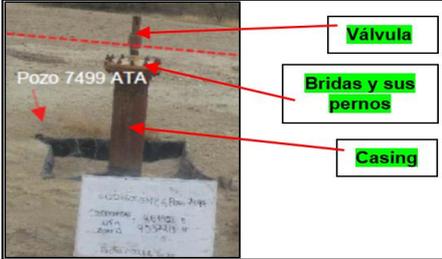
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Documento	Contenido	Análisis de la DFAI																																																																																																																																																							
	<p>(...)</p> <p align="center">Fotografía N° 2 (AIH N° 02) Pozo 5965E ATA – Yacimiento Órganos Norte</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Se detectó organolépticamente la presencia de suelo impregnado con hidrocarburos. ➤ El área de suelo impregnado con hidrocarburos se encuentra localizada a un metro del Pozo 5965E ATA, con un área aproximada de 50 m². ➤ El suelo impregnado con hidrocarburos corresponde a una fuga de hidrocarburos proveniente a las actividades que fueron desarrolladas en el Pozo 5965 ATA. <p>(...)</p> <p>Cuadro N° 5: Puntos de suelos monitoreados por el OEFA</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">N°</th> <th rowspan="2">Código del punto</th> <th rowspan="2">Descripción</th> <th colspan="2">Coordenadas UTM WGS84 – Zona 17</th> </tr> <tr> <th>Norte</th> <th>Este</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>AIH N° 02</td> <td>GMP,6,P OZO5965</td> <td>Punto de muestreo ubicado a 1 metro al noroeste del pozo 5965.</td> <td>9537316</td> <td>490076</td> </tr> </tbody> </table> <p>(...)</p> <p>Cuadro N° 6 Resultados de Laboratorio para Suelo Muestreado por el OEFA</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Parámetro</th> <th rowspan="2">Unidad</th> <th colspan="8">Punto de muestreo</th> <th rowspan="2">ECA Suelo 2013 Uso Industrial %</th> </tr> <tr> <th>Pozo 2420</th> <th>Pozo 5965</th> <th>Pozo 7499</th> <th colspan="2">Pozo 2022</th> <th colspan="2">Pozo 2022</th> <th>Pozo 2022</th> </tr> <tr> <th></th> <th></th> <th>GMP,6,P OZO2420</th> <th>GMP,6,P OZO5965</th> <th>GMP,6,P OZO7499</th> <th>GMP,6, POZO2022 2-1</th> <th>GMP,6, POZO2022 2-2</th> <th>GMP,6, POZO2022 2-3</th> <th>GMP,6, POZO2022 4</th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hidrocarburos F1 (C.a.Ca)</td> <td>mg/Kg</td> <td><0.3</td> <td><0.3</td> <td><0.3</td> <td><0.3</td> <td><0.3</td> <td><0.3</td> <td><0.3</td> <td>900</td> </tr> <tr> <td>Hidrocarburos F2 (C.a.Ca)</td> <td>mg/Kg</td> <td>8568</td> <td>22965</td> <td>15565</td> <td>31116</td> <td>16687</td> <td>24115</td> <td>28481</td> <td>5000</td> </tr> <tr> <td>% de exceso</td> <td>%</td> <td>71.38 %</td> <td>358.1 %</td> <td>211.9 %</td> <td>622.32 %</td> <td>272.14 %</td> <td>382.3 %</td> <td>469.62 %</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>Hidrocarburos F3 (C.a.Ca)</td> <td>mg/Kg</td> <td>3393</td> <td>8162</td> <td>5482</td> <td>25998</td> <td>9195</td> <td>7937</td> <td>9844</td> <td>6000</td> </tr> <tr> <td>% de exceso</td> <td>%</td> <td>35.03 %</td> <td>118.3 %</td> <td>53.25 %</td> <td>32.28 %</td> <td>34.07 %</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>Arsénico</td> <td>mg/Kg</td> <td>5.57</td> <td>7.75</td> <td>5.66</td> <td>4.86</td> <td>4.73</td> <td>5.45</td> <td>5.74</td> <td>140</td> </tr> <tr> <td>Bario</td> <td>mg/Kg</td> <td>1470</td> <td>5373</td> <td>4612</td> <td>377.1</td> <td>3550</td> <td>374.7</td> <td>696.2</td> <td>2000</td> </tr> <tr> <td>% de exceso</td> <td>%</td> <td>168.65 %</td> <td>130.6 %</td> <td>92.5 %</td> <td>92.5 %</td> <td>92.5 %</td> <td>92.5 %</td> <td>92.5 %</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>Cadmio</td> <td>mg/Kg</td> <td>0.75264</td> <td>0.93220</td> <td>1.6516</td> <td>0.23245</td> <td>0.35942</td> <td>0.27226</td> <td>0.45331</td> <td>22</td> </tr> <tr> <td>Mercurio</td> <td>mg/Kg</td> <td>0.064</td> <td>0.115</td> <td>0.098</td> <td><0.010</td> <td>0.060</td> <td><0.010</td> <td><0.010</td> <td>24</td> </tr> <tr> <td>Plomo</td> <td>mg/Kg</td> <td>22.1</td> <td>41.7</td> <td>171</td> <td>12.5</td> <td>72.4</td> <td>12.3</td> <td>41.7</td> <td>1200</td> </tr> </tbody> </table> <p>(...)</p> <p>38. Conforme se describe en el cuadro anterior, los resultados de laboratorio obtenidos acreditan excesos del ECA suelo 2013 en los parámetros fracciones de hidrocarburos F2 y F3 (...) en las cinco (5) áreas del Lote V (AIH N° 02 (...)) y Bario en las cuatro (4) áreas del Lote V (AIH N° 2) (...)</p>	N°	Código del punto	Descripción	Coordenadas UTM WGS84 – Zona 17		Norte	Este	AIH N° 02	GMP,6,P OZO5965	Punto de muestreo ubicado a 1 metro al noroeste del pozo 5965.	9537316	490076	Parámetro	Unidad	Punto de muestreo								ECA Suelo 2013 Uso Industrial %	Pozo 2420	Pozo 5965	Pozo 7499	Pozo 2022		Pozo 2022		Pozo 2022			GMP,6,P OZO2420	GMP,6,P OZO5965	GMP,6,P OZO7499	GMP,6, POZO2022 2-1	GMP,6, POZO2022 2-2	GMP,6, POZO2022 2-3	GMP,6, POZO2022 4		Hidrocarburos F1 (C.a.Ca)	mg/Kg	<0.3	<0.3	<0.3	<0.3	<0.3	<0.3	<0.3	900	Hidrocarburos F2 (C.a.Ca)	mg/Kg	8568	22965	15565	31116	16687	24115	28481	5000	% de exceso	%	71.38 %	358.1 %	211.9 %	622.32 %	272.14 %	382.3 %	469.62 %	-	Hidrocarburos F3 (C.a.Ca)	mg/Kg	3393	8162	5482	25998	9195	7937	9844	6000	% de exceso	%	35.03 %	118.3 %	53.25 %	32.28 %	34.07 %	-	-	-	Arsénico	mg/Kg	5.57	7.75	5.66	4.86	4.73	5.45	5.74	140	Bario	mg/Kg	1470	5373	4612	377.1	3550	374.7	696.2	2000	% de exceso	%	168.65 %	130.6 %	92.5 %	92.5 %	92.5 %	92.5 %	92.5 %	-	Cadmio	mg/Kg	0.75264	0.93220	1.6516	0.23245	0.35942	0.27226	0.45331	22	Mercurio	mg/Kg	0.064	0.115	0.098	<0.010	0.060	<0.010	<0.010	24	Plomo	mg/Kg	22.1	41.7	171	12.5	72.4	12.3	41.7	1200	<p>Cabe agregar que, la DSEM no identifica la causa específica del evento que habría originado el impacto negativo al componente suelo. Asimismo, de la fotografía N° 2 del Informe de Supervisión, no se aprecia el Pozo 5965 ATA, ello a fin de identificar alguna falla específica en el mismo, a partir de la cual se pueda atribuir el origen y causa del exceso de la Fracción de hidrocarburos F2, Fracción de hidrocarburos F3 y Bario en el suelo.</p> <p>En este punto, cabe señalar que, la estructura superficial o visible de un Pozo petrolero -por donde podría haber ocurrido el evento que generó los impactos-, es su cabezal, el cual normalmente presenta los siguientes componentes: i) válvula maestra inferior; ii) adaptador de cabeza de tubería de producción; iii) colgador de la tubería de producción; iv) cabeza de tubería de producción; v) tubería de producción; vi) herramienta de pesca a mordaza o brida de anclaje para entubación; vii) colgador para tubería de revestimiento; y, viii) orificio para válvula de tubería de revestimiento¹⁰.</p> <p>En esa línea, conforme se puede apreciar anteriormente, la estructura superficial o visible de un Pozo petrolero, se encuentra conformado por distintos componentes, sin embargo, la DSEM no adjunta medios probatorios que acrediten que el exceso de Fracción de hidrocarburos F2, Fracción de hidrocarburos F3 y Bario, provengan de determinada falla en alguno de los componentes del cabezal del Pozo 5965 ATA.</p> <p>En este contexto, de la revisión del Informe de Supervisión, se verifica que <u>no se ha precisado la causa del evento que dio origen al exceso de Fracción de hidrocarburos F2, Fracción de hidrocarburos F3 y Bario en el componente suelo.</u></p> <p>De lo anterior, se evidencia que no obran medios de prueba concluyentes respecto del origen o causa del impacto ambiental negativo detectado durante la acción de supervisión; en consecuencia, las medidas de prevención que se estimarían en el trámite del PAS no encontrarían sustento en medio probatorio alguno.</p>
N°	Código del punto				Descripción	Coordenadas UTM WGS84 – Zona 17																																																																																																																																																			
		Norte	Este																																																																																																																																																						
AIH N° 02	GMP,6,P OZO5965	Punto de muestreo ubicado a 1 metro al noroeste del pozo 5965.	9537316	490076																																																																																																																																																					
Parámetro	Unidad	Punto de muestreo								ECA Suelo 2013 Uso Industrial %																																																																																																																																															
		Pozo 2420	Pozo 5965	Pozo 7499	Pozo 2022		Pozo 2022		Pozo 2022																																																																																																																																																
		GMP,6,P OZO2420	GMP,6,P OZO5965	GMP,6,P OZO7499	GMP,6, POZO2022 2-1	GMP,6, POZO2022 2-2	GMP,6, POZO2022 2-3	GMP,6, POZO2022 4																																																																																																																																																	
Hidrocarburos F1 (C.a.Ca)	mg/Kg	<0.3	<0.3	<0.3	<0.3	<0.3	<0.3	<0.3	900																																																																																																																																																
Hidrocarburos F2 (C.a.Ca)	mg/Kg	8568	22965	15565	31116	16687	24115	28481	5000																																																																																																																																																
% de exceso	%	71.38 %	358.1 %	211.9 %	622.32 %	272.14 %	382.3 %	469.62 %	-																																																																																																																																																
Hidrocarburos F3 (C.a.Ca)	mg/Kg	3393	8162	5482	25998	9195	7937	9844	6000																																																																																																																																																
% de exceso	%	35.03 %	118.3 %	53.25 %	32.28 %	34.07 %	-	-	-																																																																																																																																																
Arsénico	mg/Kg	5.57	7.75	5.66	4.86	4.73	5.45	5.74	140																																																																																																																																																
Bario	mg/Kg	1470	5373	4612	377.1	3550	374.7	696.2	2000																																																																																																																																																
% de exceso	%	168.65 %	130.6 %	92.5 %	92.5 %	92.5 %	92.5 %	92.5 %	-																																																																																																																																																
Cadmio	mg/Kg	0.75264	0.93220	1.6516	0.23245	0.35942	0.27226	0.45331	22																																																																																																																																																
Mercurio	mg/Kg	0.064	0.115	0.098	<0.010	0.060	<0.010	<0.010	24																																																																																																																																																
Plomo	mg/Kg	22.1	41.7	171	12.5	72.4	12.3	41.7	1200																																																																																																																																																
Pozo 7499 ATA																																																																																																																																																									
Acta de Supervisión	“(....) Pozo 7499 ATA	Al respecto, como sustento del hecho detectado, en el Informe de																																																																																																																																																							

10

Schlumberger, Energy Glossary. Cabezal de pozo, disponible en: <https://glossary.slb.com/es/terms/w/wellhead>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Documento	Contenido	Análisis de la DFAI											
Registro Fotográfico del Informe de Supervisión	<p>Se observó suelo impregnado con hidrocarburo, ubicado a 1 metro del pozo 7499, con un área aproximada de 80 m². (...)</p> <p align="center">Fotografía N° 3 del Informe de Supervisión</p>  <p align="center">Ampliación de la Fotografía N° 3 del Informe de Supervisión</p>  <p>“(...) El área de suelo impregnado con hidrocarburos se encuentra localizado a un metro del Pozo 7499 ATA, con un área aproximada de 80 m². (...)” Fecha: 05/02/2020 Coordenada UTM WGS84: 487951E, 9537213N</p>	<p>Supervisión, la DSEM se remitió a: i) la detección organoléptica de suelo impregnados por hidrocarburos; y, ii) exceso de los parámetros Fracción de hidrocarburos F2 y Bario, conforme al Acta de Supervisión, Registros fotográficos e Informe de Supervisión; no obstante, estos documentos sólo dan cuenta de los impactos ambientales negativos al componente suelo, mas no contiene información que permita identificar el evento que originó dicho impacto, ni la causa de dicho evento. Asimismo, cabe precisar que, si bien la DSEM atribuye el hecho detectado al Pozo 7499 ATA, el mencionado medio probatorio no evidencia las condiciones en las que se encontraba el referido Pozo, ni sus componentes, por donde habría ocurrido la fuga de hidrocarburos hacia el componente suelo.</p> <p>Cabe agregar que, la DSEM no identifica la causa específica del evento que habría originado el impacto negativo al componente suelo. Con relación a ello, de la fotografía N° 3 del Informe de Supervisión, se aprecia algunos componentes del Pozo 7499 ATA, tales como: i) casing; ii) bridas y sus pernos; y iii) válvula; ello a fin de identificar alguna falla específica en el mismo, a partir de la cual se pueda atribuir el origen y causa del exceso de la Fracción de hidrocarburos F2 y Bario en el suelo.</p>											
	<p>Informe de Supervisión</p> <p>“(...) Pozo 7499 ATA Se observó suelo impregnado con hidrocarburo, ubicado a un (1) metro del pozo 7499 ATA, con un área aproximada de 80 m². (...)”</p> <p align="center">Fotografía N° 3 (AIH N° 03) Pozo 7499 ATA – Yacimiento Órganos Norte</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Se detectó organolépticamente la presencia de suelo impregnado con hidrocarburos. ➤ El área de suelo impregnado con hidrocarburos se encuentra localizada a un metro del Pozo 7499 ATA, con un área aproximada de 80 m². ➤ El suelo impregnado con hidrocarburos corresponde a una fuga de hidrocarburos proveniente de las actividades que fueron desarrolladas en el pozo 7499 ATA. ➤ El OEFA realizó el muestreo de suelo en un punto; el cual corresponde a suelo de uso industrial. <p>“(...) Cuadro N° 5: Puntos de suelos monitoreados por el OEFA</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">N°</th> <th rowspan="2">Código del punto</th> <th rowspan="2">Descripción</th> <th colspan="2">Coordenadas UTM WGS84 – Zona 17</th> </tr> <tr> <th>Norte</th> <th>Este</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>AIH N° 03</td> <td>GMP,6,P OZO749 9</td> <td>Punto de muestreo ubicado a 1 metros del pozo 7499.</td> <td>9537213</td> <td>487951</td> </tr> </tbody> </table> <p>“(...) Cuadro N° 6 Resultados de Laboratorio para Suelo Muestreado por el OEFA</p>	N°	Código del punto	Descripción	Coordenadas UTM WGS84 – Zona 17		Norte	Este	AIH N° 03	GMP,6,P OZO749 9	Punto de muestreo ubicado a 1 metros del pozo 7499.	9537213	487951
N°	Código del punto				Descripción	Coordenadas UTM WGS84 – Zona 17							
		Norte	Este										
AIH N° 03	GMP,6,P OZO749 9	Punto de muestreo ubicado a 1 metros del pozo 7499.	9537213	487951									

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Documento	Contenido	Análisis de la DFAI																								
	<p>(...)"</p> <p>Fecha: 06/02/2020</p> <p>Coordenada UTM WGS84: 487174E, 9536236N 487158E, 9536242N 487163E, 9536224N 487177E, 9536219N</p>	<p>En ese sentido, conforme se puede apreciar en la fotografía N° 4 del Informe de Supervisión, el Pozo 2022 ATA, está conformado por distintos componentes, sin embargo, la DSEM no adjunta medios probatorios que acrediten que el exceso de Fracción de hidrocarburos F2, Fracción de hidrocarburos F3 y Bario, y la presencia de emisiones gaseosas, provengan de determinada falla en alguno de los componentes del Pozo 2022 ATA.</p>																								
Informe de Supervisión	<p>(...)"</p> <p>Pozo 2022 ATA <i>Se observó suelo impregnado con hidrocarburo, ubicado en alrededor de Pozo 2022, con un área aproximada de 746 m2. Asimismo, se percibió organolépticamente olores a hidrocarburos y emisiones gaseosas: VOC 33 ppm y LEL 100%</i> (...)"</p> <p align="center">Fotografía N° 4 y 5 (AIH N° 04) <u>Pozo 2022 ATA – Yacimiento Órganos Norte</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ <i>Se detectó organolépticamente la presencia de suelo impregnado con hidrocarburos.</i> ➤ <i>El área de suelo impregnado con hidrocarburos se encuentra localizada alrededor del Pozo 2022 ATA, con un área aproximada de 746 m².</i> ➤ <i>El suelo impregnado con hidrocarburos corresponde a una fuga de hidrocarburos provenientes a actividades que fueron desarrolladas en el pozo 2022 ATA.</i> ➤ <i>Asimismo, en el área se percibieron olores a hidrocarburos: VOC 33 ppm (33 mg/kg) y LEL 100%, proveniente del Pozo 2022 ATA, el cual es originado un inadecuado abandono de dicho pozo.</i> ➤ <i>El OEFA realizó el muestreo de suelo en cuatro (4) puntos, correspondiente a suelo de uso industrial.</i> (...)" <p>Cuadro N° 5: Puntos de suelos monitoreados por el OEFA</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">N°</th> <th rowspan="2">Código del punto</th> <th rowspan="2">Descripción</th> <th colspan="2">Coordenadas UTM WGS84 – Zona 17</th> </tr> <tr> <th>Norte</th> <th>Este</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="4">AIH N° 04</td> <td>GMP,6,P OZO202 2-1</td> <td>Punto de muestreo ubicado a 5 metros al este del pozo 2022. (primer punto que representa el área aproximada de 746 m2 impregnado con hidrocarburo)</td> <td>9536236</td> <td>487174</td> </tr> <tr> <td>GMP,6,P OZO202 2-2</td> <td>Punto de muestreo ubicado a 10 metros al noroeste del pozo 2022. (segundo punto que representa el área aproximada de 746 m2 impregnado con hidrocarburo)</td> <td>9536242</td> <td>487158</td> </tr> <tr> <td>GMP,6,P OZO202 2-3</td> <td>Punto de muestreo ubicado a 12 metros al suroeste del pozo 2022. (tercer punto que representa el área aproximada de 746 m2 impregnado con hidrocarburo)</td> <td>9536224</td> <td>487163</td> </tr> <tr> <td>GMP,6,P OZO202 2-4</td> <td>Punto de muestreo ubicado a 17 metros al sureste del pozo 2022. (cuarto punto que representa el área aproximada de 746 m2</td> <td>9536219</td> <td>487177</td> </tr> </tbody> </table>	N°	Código del punto	Descripción	Coordenadas UTM WGS84 – Zona 17		Norte	Este	AIH N° 04	GMP,6,P OZO202 2-1	Punto de muestreo ubicado a 5 metros al este del pozo 2022. (primer punto que representa el área aproximada de 746 m2 impregnado con hidrocarburo)	9536236	487174	GMP,6,P OZO202 2-2	Punto de muestreo ubicado a 10 metros al noroeste del pozo 2022. (segundo punto que representa el área aproximada de 746 m2 impregnado con hidrocarburo)	9536242	487158	GMP,6,P OZO202 2-3	Punto de muestreo ubicado a 12 metros al suroeste del pozo 2022. (tercer punto que representa el área aproximada de 746 m2 impregnado con hidrocarburo)	9536224	487163	GMP,6,P OZO202 2-4	Punto de muestreo ubicado a 17 metros al sureste del pozo 2022. (cuarto punto que representa el área aproximada de 746 m2	9536219	487177	<p>En este contexto, de la revisión del Informe de Supervisión, se verifica que <u>no se ha precisado la causa del evento que dio origen al exceso de Fracción de hidrocarburos F2, Fracción de hidrocarburos F3 y Bario en el componente suelo, y a la presencia de emisiones gaseosas en la locación del Pozo 2022 ATA.</u></p> <p>De lo anterior, se evidencia que no obran medios de prueba concluyentes respecto del origen o causa del impacto ambiental negativo detectado durante la acción de supervisión; en consecuencia, las medidas de prevención que se estimarían en el trámite del PAS no encontrarían sustento en medio probatorio alguno.</p>
N°	Código del punto				Descripción	Coordenadas UTM WGS84 – Zona 17																				
		Norte	Este																							
AIH N° 04	GMP,6,P OZO202 2-1	Punto de muestreo ubicado a 5 metros al este del pozo 2022. (primer punto que representa el área aproximada de 746 m2 impregnado con hidrocarburo)	9536236	487174																						
	GMP,6,P OZO202 2-2	Punto de muestreo ubicado a 10 metros al noroeste del pozo 2022. (segundo punto que representa el área aproximada de 746 m2 impregnado con hidrocarburo)	9536242	487158																						
	GMP,6,P OZO202 2-3	Punto de muestreo ubicado a 12 metros al suroeste del pozo 2022. (tercer punto que representa el área aproximada de 746 m2 impregnado con hidrocarburo)	9536224	487163																						
	GMP,6,P OZO202 2-4	Punto de muestreo ubicado a 17 metros al sureste del pozo 2022. (cuarto punto que representa el área aproximada de 746 m2	9536219	487177																						

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Documento	Contenido	Análisis de la DFAI																																																																																																									
	<p align="center">impregnado con hidrocarburo)</p> <p>(...)</p> <p>Cuadro N° 6 Resultados de Laboratorio para Suelo Muestreado por el OEFA</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Parámetro</th> <th rowspan="2">Unidad*</th> <th colspan="6">Punto de muestreo</th> <th rowspan="2">ECA</th> </tr> <tr> <th>Pozo 2426 GMP P.P. OZ02426</th> <th>Pozo 2652 GMP P.P. OZ02652</th> <th>Pozo 2499 GMP P.P. OZ02499</th> <th>Pozo 2022 GMP 6. POZ02022-2.1</th> <th>Pozo 2022 GMP 5. POZ02022-2.2</th> <th>Pozo 2022 GMP 5. POZ02022-2.3</th> <th>Suelo 2013 Uso Industrial**</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hidrocarburos F1 (C.a.Caf)</td> <td>mg/Kg</td> <td><0.3</td> <td><0.3</td> <td><0.3</td> <td><0.3</td> <td><0.3</td> <td><0.3</td> <td>500</td> </tr> <tr> <td>Hidrocarburos F2 (C.a.Caf)</td> <td>mg/Kg</td> <td>8560</td> <td>22965</td> <td>55595</td> <td>33116</td> <td>18607</td> <td>24115</td> <td>28481</td> </tr> <tr> <td>% de exceso</td> <td>%</td> <td>71.38 %</td> <td>358.1 %</td> <td>211.9 %</td> <td>522.32 %</td> <td>272.14 %</td> <td>382.3 %</td> <td>409.62 %</td> </tr> <tr> <td>Hidrocarburos F3 (C.a.Caf)</td> <td>mg/Kg</td> <td>3393</td> <td>8162</td> <td>5482</td> <td>25998</td> <td>9195</td> <td>7937</td> <td>8844</td> </tr> <tr> <td>% de exceso</td> <td>%</td> <td>35.83 %</td> <td>86.6 %</td> <td>58.2 %</td> <td>318.3 %</td> <td>93.26 %</td> <td>32.28 %</td> <td>34.87 %</td> </tr> <tr> <td>Asfalto</td> <td>mg/Kg</td> <td>5.57</td> <td>7.75</td> <td>5.58</td> <td>4.65</td> <td>4.73</td> <td>5.45</td> <td>5.74</td> </tr> <tr> <td>Bario</td> <td>mg/Kg</td> <td>1470</td> <td>5373</td> <td>4032</td> <td>377.1</td> <td>3909</td> <td>374.7</td> <td>696.2</td> </tr> <tr> <td>% de exceso</td> <td>%</td> <td>-</td> <td>168.85 %</td> <td>130.6 %</td> <td>-</td> <td>52.5 %</td> <td>-</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>Mercurio</td> <td>mg/Kg</td> <td>0.75264</td> <td>0.93220</td> <td>1.6516</td> <td>0.23245</td> <td>0.35842</td> <td>0.27226</td> <td>0.45331</td> </tr> <tr> <td>Plomo</td> <td>mg/Kg</td> <td>0.064</td> <td>0.115</td> <td>0.098</td> <td><0.010</td> <td>0.060</td> <td><0.010</td> <td>0.24</td> </tr> </tbody> </table> <p><small>* Fuente: Informes de Estudio N° SAA-2000114 RS N° 72-2020, y N° SAA-2000115 RS N° 72-2020 del Laboratorio perulabo PERU S.A. Decreto Supremo N° 002-2015-MINAM. Estándares de Calidad Ambiental para Suelo, (1) Uso Industrial y (2) Uso Agrícola. ** (1) (2) (3) (4) (5) (6) (7) (8) (9) (10) (11) (12) (13) (14) (15) (16) (17) (18) (19) (20) (21) (22) (23) (24) (25) (26) (27) (28) (29) (30) (31) (32) (33) (34) (35) (36) (37) (38) (39) (40) (41) (42) (43) (44) (45) (46) (47) (48) (49) (50) (51) (52) (53) (54) (55) (56) (57) (58) (59) (60) (61) (62) (63) (64) (65) (66) (67) (68) (69) (70) (71) (72) (73) (74) (75) (76) (77) (78) (79) (80) (81) (82) (83) (84) (85) (86) (87) (88) (89) (90) (91) (92) (93) (94) (95) (96) (97) (98) (99) (100) (101) (102) (103) (104) (105) (106) (107) (108) (109) (110) (111) (112) (113) (114) (115) (116) (117) (118) (119) (120) (121) (122) (123) (124) (125) (126) (127) (128) (129) (130) (131) (132) (133) (134) (135) (136) (137) (138) (139) (140) (141) (142) (143) (144) (145) (146) (147) (148) (149) (150) (151) (152) (153) (154) (155) (156) (157) (158) (159) (160) (161) (162) (163) (164) (165) (166) (167) (168) (169) (170) (171) (172) (173) (174) (175) (176) (177) (178) (179) (180) (181) (182) (183) (184) (185) (186) (187) (188) (189) (190) (191) (192) (193) (194) (195) (196) (197) (198) (199) (200) (201) (202) (203) (204) (205) (206) (207) (208) (209) (210) (211) (212) (213) (214) (215) (216) (217) (218) (219) (220) (221) (222) (223) (224) (225) (226) (227) (228) (229) (230) (231) (232) (233) (234) (235) (236) (237) (238) (239) (240) (241) (242) (243) (244) (245) (246) (247) (248) (249) (250) (251) (252) (253) (254) (255) (256) (257) (258) (259) (260) (261) (262) (263) (264) (265) (266) (267) (268) (269) (270) (271) (272) (273) (274) (275) (276) (277) (278) (279) (280) (281) (282) (283) (284) (285) (286) (287) (288) (289) (290) (291) (292) (293) (294) (295) (296) (297) (298) (299) (300) (301) (302) (303) (304) (305) (306) (307) (308) (309) (310) (311) (312) (313) (314) (315) (316) (317) (318) (319) (320) (321) (322) (323) (324) (325) (326) (327) (328) (329) (330) (331) (332) (333) (334) (335) (336) (337) (338) (339) (340) (341) (342) (343) (344) (345) (346) (347) (348) (349) (350) (351) (352) (353) (354) (355) (356) (357) (358) (359) (360) (361) (362) (363) (364) (365) (366) (367) (368) (369) (370) (371) (372) (373) (374) (375) (376) (377) (378) (379) (380) (381) (382) (383) (384) (385) (386) (387) (388) (389) (390) (391) (392) (393) (394) (395) (396) (397) (398) (399) (400) (401) (402) (403) (404) (405) (406) (407) (408) (409) (410) (411) (412) (413) (414) (415) (416) (417) (418) (419) (420) (421) (422) (423) (424) (425) (426) (427) (428) (429) (430) (431) (432) (433) (434) (435) (436) (437) (438) (439) (440) (441) (442) (443) (444) (445) (446) (447) (448) (449) (450) (451) (452) (453) (454) (455) (456) (457) (458) (459) (460) (461) (462) (463) (464) (465) (466) (467) (468) (469) (470) (471) (472) (473) (474) (475) (476) (477) (478) (479) (480) (481) (482) (483) (484) (485) (486) (487) (488) (489) (490) (491) (492) (493) (494) (495) (496) (497) (498) (499) (500) (501) (502) (503) (504) (505) (506) (507) (508) (509) (510) (511) (512) (513) (514) (515) (516) (517) (518) (519) (520) (521) (522) (523) (524) (525) (526) (527) (528) (529) (530) (531) (532) (533) (534) (535) (536) (537) (538) (539) (540) (541) (542) (543) (544) (545) (546) (547) (548) (549) (550) (551) (552) (553) (554) (555) (556) (557) (558) (559) (560) (561) (562) (563) (564) (565) (566) (567) (568) (569) (570) (571) (572) (573) (574) (575) (576) (577) (578) (579) (580) (581) (582) (583) (584) (585) (586) (587) (588) (589) (590) (591) (592) (593) (594) (595) (596) (597) (598) (599) (600) (601) (602) (603) (604) (605) (606) (607) (608) (609) (610) (611) (612) (613) (614) (615) (616) (617) (618) (619) (620) (621) (622) (623) (624) (625) (626) (627) (628) (629) (630) (631) (632) (633) (634) (635) (636) (637) (638) (639) (640) (641) (642) (643) (644) (645) (646) (647) (648) (649) (650) (651) (652) (653) (654) (655) (656) (657) (658) (659) (660) (661) (662) (663) (664) (665) (666) (667) (668) (669) (670) (671) (672) (673) (674) (675) (676) (677) (678) (679) (680) (681) (682) (683) (684) (685) (686) (687) (688) (689) (690) (691) (692) (693) (694) (695) (696) (697) (698) (699) (700) (701) (702) (703) (704) (705) (706) (707) (708) (709) (710) (711) (712) (713) (714) (715) (716) (717) (718) (719) (720) (721) (722) (723) (724) (725) (726) (727) (728) (729) (730) (731) (732) (733) (734) (735) (736) (737) (738) (739) (740) (741) (742) (743) (744) (745) (746) (747) (748) (749) (750) (751) (752) (753) (754) (755) (756) (757) (758) (759) (760) (761) (762) (763) (764) (765) (766) (767) (768) (769) (770) (771) (772) (773) (774) (775) (776) (777) (778) (779) (780) (781) (782) (783) (784) (785) (786) (787) (788) (789) (790) (791) (792) (793) (794) (795) (796) (797) (798) (799) (800) (801) (802) (803) (804) (805) (806) (807) (808) (809) (810) (811) (812) (813) (814) (815) (816) (817) (818) (819) (820) (821) (822) (823) (824) (825) (826) (827) (828) (829) (830) (831) (832) (833) (834) (835) (836) (837) (838) (839) (840) (841) (842) (843) (844) (845) (846) (847) (848) (849) (850) (851) (852) (853) (854) (855) (856) (857) (858) (859) (860) (861) (862) (863) (864) (865) (866) (867) (868) (869) (870) (871) (872) (873) (874) (875) (876) (877) (878) (879) (880) (881) (882) (883) (884) (885) (886) (887) (888) (889) (890) (891) (892) (893) (894) (895) (896) (897) (898) (899) (900) (901) (902) (903) (904) (905) (906) (907) (908) (909) (910) (911) (912) (913) (914) (915) (916) (917) (918) (919) (920) (921) (922) (923) (924) (925) (926) (927) (928) (929) (930) (931) (932) (933) (934) (935) (936) (937) (938) (939) (940) (941) (942) (943) (944) (945) (946) (947) (948) (949) (950) (951) (952) (953) (954) (955) (956) (957) (958) (959) (960) (961) (962) (963) (964) (965) (966) (967) (968) (969) (970) (971) (972) (973) (974) (975) (976) (977) (978) (979) (980) (981) (982) (983) (984) (985) (986) (987) (988) (989) (990) (991) (992) (993) (994) (995) (996) (997) (998) (999) (1000) (1001) (1002) (1003) (1004) (1005) (1006) (1007) (1008) (1009) (1010) (1011) (1012) (1013) (1014) (1015) (1016) (1017) (1018) (1019) (1020) (1021) (1022) (1023) (1024) (1025) (1026) (1027) (1028) (1029) (1030) (1031) (1032) (1033) (1034) (1035) (1036) (1037) (1038) (1039) (1040) (1041) (1042) (1043) (1044) (1045) (1046) (1047) (1048) (1049) (1050) (1051) (1052) (1053) (1054) (1055) (1056) (1057) (1058) (1059) (1060) (1061) (1062) (1063) (1064) (1065) (1066) (1067) (1068) (1069) (1070) (1071) (1072) (1073) (1074) (1075) (1076) (1077) (1078) (1079) (1080) (1081) (1082) (1083) (1084) (1085) (1086) (1087) (1088) (1089) (1090) (1091) (1092) (1093) (1094) (1095) (1096) (1097) (1098) (1099) (1100) (1101) (1102) (1103) (1104) (1105) (1106) (1107) (1108) (1109) (1110) (1111) (1112) (1113) (1114) (1115) (1116) (1117) (1118) (1119) (1120) (1121) (1122) (1123) (1124) (1125) (1126) (1127) (1128) (1129) (1130) (1131) (1132) (1133) (1134) (1135) (1136) (1137) (1138) (1139) (1140) (1141) (1142) (1143) (1144) (1145) (1146) (1147) (1148) (1149) (1150) (1151) (1152) (1153) (1154) (1155) (1156) (1157) (1158) (1159) (1160) (1161) (1162) (1163) (1164) (1165) (1166) (1167) (1168) (1169) (1170) (1171) (1172) (1173) (1174) (1175) (1176) (1177) (1178) (1179) (1180) (1181) (1182) (1183) (1184) (1185) (1186) (1187) (1188) (1189) (1190) (1191) (1192) (1193) (1194) (1195) (1196) (1197) (1198) (1199) (1200) (1201) (1202) (1203) (1204) (1205) (1206) (1207) (1208) (1209) (1210) (1211) (1212) (1213) (1214) (1215) (1216) (1217) (1218) (1219) (1220) (1221) (1222) (1223) (1224) (1225) (1226) (1227) (1228) (1229) (1230) (1231) (1232) (1233) (1234) (1235) (1236) (1237) (1238) (1239) (1240) (1241) (1242) (1243) (1244) (1245) (1246) (1247) (1248) (1249) (1250) (1251) (1252) (1253) (1254) (1255) (1256) (1257) (1258) (1259) (1260) (1261) (1262) (1263) (1264) (1265) (1266) (1267) (1268) (1269) (1270) (1271) (1272) (1273) (1274) (1275) (1276) (1277) (1278) (1279) (1280) (1281) (1282) (1283) (1284) (1285) (1286) (1287) (1288) (1289) (1290) (1291) (1292) (1293) (1294) (1295) (1296) (1297) (1298) (1299) (1300) (1301) (1302) (1303) (1304) (1305) (1306) (1307) (1308) (1309) (1310) (1311) (1312) (1313) (1314) (1315) (1316) (1317) (1318) (1319) (1320) (1321) (1322) (1323) (1324) (1325) (1326) (1327) (1328) (1329) (1330) (1331) (1332) (1333) (1334) (1335) (1336) (1337) (1338) (1339) (1340) (1341) (1342) (1343) (1344) (1345) (1346) (1347) (1348) (1349) (1350) (1351) (1352) (1353) (1354) (1355) (1356) (1357) (1358) (1359) (1360) (1361) (1362) (1363) (1364) (1365) (1366) (1367) (1368) (1369) (1370) (1371) (1372) (1373) (1374) (1375) (1376) (1377) (1378) (1379) (1380) (1381) (1382) (1383) (1384) (1385) (1386) (1387) (1388) (1389) (1390) (1391) (1392) (1393) (1394) (1395) (1396) (1397) (1398) (1399) (1400) (1401) (1402) (1403) (1404) (1405) (1406) (1407) (1408) (1409) (1410) (1411) (1412) (1413) (1414) (1415) (1416) (1417) (1418) (1419) (1420) (1421) (1422) (1423) (1424) (1425) (1426) (1427) (1428) (1429) (1430) (1431) (1432) (1433) (1434) (1435) (1436) (1437) (1438) (1439) (1440) (1441) (1442) (1443) (1444) (1445) (1446) (1447) (1448) (1449) (1450) (1451) (1452) (1453) (1454) (1455) (1456) (1457) (1458) (1459) (1460) (1461) (1462) (1463) (1464) (1465) (1466) (1467) (1468) (1469) (1470) (1471) (1472) (1473) (1474) (1475) (1476) (1477) (1478) (1479) (1480) (1481) (1482) (1483) (1484) (1485) (1486) (1487) (1488) (1489) (1490) (1491) (1492) (1493) (1494) (1495) (1496) (1497) (1498) (1499) (1500) (1501) (1502) (1503) (1504) (1505) (1506) (1507) (1508) (1509) (1510) (1511) (1512) (1513) (1514) (1515) (1516) (1517) (1518) (1519) (1520) (1521) (1522) (1523) (1524) (1525) (1526) (1527) (1528) (1529) (1530) (1531) (1532) (1533) (1534) (1535) (1536) (1537) (1538) (1539) (1540) (1541) (1542) (1543) (1544) (1545) (1546) (1547) (1548) (1549) (1550) (1551) (1552) (1553) (1554) (1555) (1556) (1557) (1558) (1559) (1560) (1561) (1562) (1563) (1564) (1565) (1566) (1567) (1568) (1569) (1570) (1571) (1572) (1573) (1574) (1575) (1576) (1577) (1578) (1579) (1580) (1581) (1582) (1583) (1584) (1585) (1586) (1587) (1588) (1589) (1590) (1591) (1592) (1593) (1594) (1595) (1596) (1597) (1598) (1599) (1600) (1601) (1602) (1603) (1604) (1605) (1606) (1607) (1608) (1609) (1610) (1611) (1612) (1613) (1614) (1615) (1616) (1617) (1618) (1619) (1620) (1621) (1622) (1623) (1624) (1625) (1626) (1627) (1628) (1629) (1630) (1631) (1632) (1633) (1634) (1635) (1636) (1637) (1638) (1639) (1640) (1641) (1642) (1643) (1644) (1645) (1646) (1647) (1648) (1649) (1650) (1651) (1652) (1653) (1654) (1655) (1656) (1657) (1658) (1659) (1660) (1661) (1662) (1663) (1664) (1665) (1666) (1667) (1668) (1669) (1670) (1671) (1672) (1673) (1674) (1675) (1676) (1677) (1678) (1679) (1680) (1681) (1682) (1683) (1684) (1685) (1686) (1687) (1688) (1689) (1690) (1691) (1692) (1693) (1694) (1695) (1696) (1697) (1698) (1699) (1700) (1701) (1702) (1703) (1704) (1705) (1706) (1707) (1708) (1709) (1710) (1711) (1712) (1713) (1714) (1715) (1716) (1717) (1718) (1719) (1720) (1721) (1722) (1723) (1724) (1725) (1726) (1727) (1728) (1729) (1730) (1731) (1732) (1733) (1734) (1735) (1736) (1737) (1738) (1739) (1740) (1741) (1742) (1743) (1744) (1745) (1746) (1747) (1748) (1749) (1750) (1751) (1752) (1753) (1754) (1755) (1756) (1757) (1758) (1759) (1760) (1761) (1762) (1763) (1764) (1765) (1766) (1767) (1768) (1769) (1770) (1771) (1772) (1773) (1774) (1775) (1776) (1777) (1778) (1779) (1780) (1781) (1782) (1783) (1784) (1785) (1786) (1787) (1788) (1789) (1790) (1791) (1792) (1793) (1794) (1795) (1796) (1797) (1798) (1799) (1800) (1801) (1802) (1803) (1804) (1805) (1806) (1807) (1808) (1809) (1810) (1811) (1812) (1813) (1814) (1815) (1816) (1817) (1818) (1819) (1820) (1821) (1822) (1823) (1824) (1825) (1826) (1827) (1828) (1829) (1830) (1831) (1832) (1833) (1834) (1835) (1836) (1837) (1838) (1839) (1840) (1841) (1842) (1843) (1844) (1845) (1846) (1847) (1848) (1849) (1850) (1851) (1852) (1853) (1854) (1855) (1856) (1857) (1858) (1859) (1860) (1861) (1862) (1863) (1864) (1865) (1866) (1867) (1868) (1869) (1870) (1871) (1872) (1873) (1874) (1875) (1876) (1877) (1878) (1879) (1880) (1881) (1882) (1883) (1884) (1885) (1886) (1887) (1888) (1889) (1890) (1891) (1892) (1893) (1894) (1895) (1896) (1897) (1898) (1899) (1900) (1901) (1902) (1903) (1904) (1905) (1906) (1907) (1908) (1909) (1910) (1911) (1912) (1913) (1914) (1915) (1916) (1917) (1918) (1919) (1920) (1921) (1922) (1923) (1924) (1925) (1926) (1927) (1928) (1929) (1930) (1931) (1932) (1933) (1934) (1935) (</small></p>	Parámetro	Unidad*	Punto de muestreo						ECA	Pozo 2426 GMP P.P. OZ02426	Pozo 2652 GMP P.P. OZ02652	Pozo 2499 GMP P.P. OZ02499	Pozo 2022 GMP 6. POZ02022-2.1	Pozo 2022 GMP 5. POZ02022-2.2	Pozo 2022 GMP 5. POZ02022-2.3	Suelo 2013 Uso Industrial**	Hidrocarburos F1 (C.a.Caf)	mg/Kg	<0.3	<0.3	<0.3	<0.3	<0.3	<0.3	500	Hidrocarburos F2 (C.a.Caf)	mg/Kg	8560	22965	55595	33116	18607	24115	28481	% de exceso	%	71.38 %	358.1 %	211.9 %	522.32 %	272.14 %	382.3 %	409.62 %	Hidrocarburos F3 (C.a.Caf)	mg/Kg	3393	8162	5482	25998	9195	7937	8844	% de exceso	%	35.83 %	86.6 %	58.2 %	318.3 %	93.26 %	32.28 %	34.87 %	Asfalto	mg/Kg	5.57	7.75	5.58	4.65	4.73	5.45	5.74	Bario	mg/Kg	1470	5373	4032	377.1	3909	374.7	696.2	% de exceso	%	-	168.85 %	130.6 %	-	52.5 %	-	-	Mercurio	mg/Kg	0.75264	0.93220	1.6516	0.23245	0.35842	0.27226	0.45331	Plomo	mg/Kg	0.064	0.115	0.098	<0.010	0.060	<0.010	0.24
Parámetro	Unidad*			Punto de muestreo							ECA																																																																																																
		Pozo 2426 GMP P.P. OZ02426	Pozo 2652 GMP P.P. OZ02652	Pozo 2499 GMP P.P. OZ02499	Pozo 2022 GMP 6. POZ02022-2.1	Pozo 2022 GMP 5. POZ02022-2.2	Pozo 2022 GMP 5. POZ02022-2.3	Suelo 2013 Uso Industrial**																																																																																																			
Hidrocarburos F1 (C.a.Caf)	mg/Kg	<0.3	<0.3	<0.3	<0.3	<0.3	<0.3	500																																																																																																			
Hidrocarburos F2 (C.a.Caf)	mg/Kg	8560	22965	55595	33116	18607	24115	28481																																																																																																			
% de exceso	%	71.38 %	358.1 %	211.9 %	522.32 %	272.14 %	382.3 %	409.62 %																																																																																																			
Hidrocarburos F3 (C.a.Caf)	mg/Kg	3393	8162	5482	25998	9195	7937	8844																																																																																																			
% de exceso	%	35.83 %	86.6 %	58.2 %	318.3 %	93.26 %	32.28 %	34.87 %																																																																																																			
Asfalto	mg/Kg	5.57	7.75	5.58	4.65	4.73	5.45	5.74																																																																																																			
Bario	mg/Kg	1470	5373	4032	377.1	3909	374.7	696.2																																																																																																			
% de exceso	%	-	168.85 %	130.6 %	-	52.5 %	-	-																																																																																																			
Mercurio	mg/Kg	0.75264	0.93220	1.6516	0.23245	0.35842	0.27226	0.45331																																																																																																			
Plomo	mg/Kg	0.064	0.115	0.098	<0.010	0.060	<0.010	0.24																																																																																																			

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Documento	Contenido	Análisis de la DFAI																								
	<p><i>El suelo impregnado con hidrocarburos correspondería a una posible fuga de los tanques de almacenamiento y/o instalaciones que estuvieron en dichas áreas.</i> (...)” Fecha: 06/02/2020 Coordenada UTM WGS84: 487951E, 9537213N 491119E, 9536269N 491136E, 9536260N 491141E, 9536242N</p>	<p>de marzo de 1996, se señala que, la Batería 993 del Lote V, cuenta con las siguientes instalaciones: i) 14 pozos petroleros; ii) 2 tanques de almacenamiento; iii) 1 bomba recíproca; iv) 1 motor de transferencia; v) 1 múltiple de recolección; y, vi) 1 separador¹¹.</p>																								
Informe de Supervisión	<p>“(…)” Ex batería 993 <i>Se observó suelo impregnado con hidrocarburo, ubicado al alrededor de la ex batería 993, con un área aproximada de 1359 m².</i> (...)” Fotografía N° 6, 7 y 8 (AIH N° 05) <u>Ex Batería 993 – Yacimiento Órganos Norte</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ <i>Se detectó organolépticamente la presencia de suelo impregnado con hidrocarburos.</i> ➤ <i>El área de suelo impregnado con hidrocarburos se encuentra localizada alrededor de la ex batería 993, con un área aproximada de 1359 m².</i> ➤ <i>El suelo impregnado con hidrocarburos correspondería a una posible fuga de los tanques de almacenamiento y/o instalaciones que estuvieron en dichas áreas.</i> ➤ <i>El OEFA realizó el muestreo de suelo en cuatro (4) puntos, correspondiente a suelo de uso agrícola.</i> (...)” <p><u>Cuadro N° 5: Puntos de suelos monitoreados por el OEFA</u></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">N°</th> <th rowspan="2">Código del punto</th> <th rowspan="2">Descripción</th> <th colspan="2">Coordenadas UTM WGS84 – Zona 17</th> </tr> <tr> <th>Norte</th> <th>Este</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="4">AIH N° 05</td> <td>GMP,6,E XBAT99 3-1</td> <td>Punto de muestreo ubicado a 18 metros al suroeste del pozo 1314 (primer punto que representa el área aproximada de 1359 m² impregnado con hidrocarburo)</td> <td>9536269</td> <td>491119</td> </tr> <tr> <td>GMP,6,E XBAT99 3-2</td> <td>Punto de muestreo ubicado a 36 metros al suroeste del pozo 1314 (segundo punto que representa el área aproximada de 1359 m² impregnado con hidrocarburo)</td> <td>9536260</td> <td>491136</td> </tr> <tr> <td>GMP,6,E XBAT99 3-3</td> <td>Punto de muestreo ubicado a 50 metros al suroeste del pozo 1314. (tercer punto que representa el área aproximada de 1359 m² impregnado con hidrocarburo)</td> <td>9536242</td> <td>491141</td> </tr> <tr> <td>GMP,6,E XBAT99 3-4</td> <td>Punto de muestreo ubicado a 40 metros al suroeste del pozo 1314. (cuarto punto que representa el</td> <td>9536242</td> <td>491125</td> </tr> </tbody> </table>	N°	Código del punto	Descripción	Coordenadas UTM WGS84 – Zona 17		Norte	Este	AIH N° 05	GMP,6,E XBAT99 3-1	Punto de muestreo ubicado a 18 metros al suroeste del pozo 1314 (primer punto que representa el área aproximada de 1359 m ² impregnado con hidrocarburo)	9536269	491119	GMP,6,E XBAT99 3-2	Punto de muestreo ubicado a 36 metros al suroeste del pozo 1314 (segundo punto que representa el área aproximada de 1359 m ² impregnado con hidrocarburo)	9536260	491136	GMP,6,E XBAT99 3-3	Punto de muestreo ubicado a 50 metros al suroeste del pozo 1314. (tercer punto que representa el área aproximada de 1359 m ² impregnado con hidrocarburo)	9536242	491141	GMP,6,E XBAT99 3-4	Punto de muestreo ubicado a 40 metros al suroeste del pozo 1314. (cuarto punto que representa el	9536242	491125	<p>En esa línea, conforme se puede apreciar anteriormente, la ex batería 993 del Lote V, contaba con distintas instalaciones, sin embargo, la DSEM no adjunta medios probatorios que acrediten que el exceso de Fracción de hidrocarburos F2, Fracción de hidrocarburos F3 y Bario, provengan de determinada falla en alguna de las instalaciones de la ex batería 993.</p> <p>En este contexto, de la revisión del Informe de Supervisión, se verifica que <u>no se ha precisado la causa del evento que dio origen al exceso de Fracción de hidrocarburos F2, Fracción de hidrocarburos F3 y Bario en el componente suelo.</u></p> <p>De lo anterior, se evidencia que no obran medios de prueba concluyentes respecto del origen o causa del impacto ambiental negativo detectado durante la acción de supervisión; en consecuencia, las medidas de prevención que se estimarían en el trámite del PAS no encontrarían sustento en medio probatorio alguno.</p>
N°	Código del punto				Descripción	Coordenadas UTM WGS84 – Zona 17																				
		Norte	Este																							
AIH N° 05	GMP,6,E XBAT99 3-1	Punto de muestreo ubicado a 18 metros al suroeste del pozo 1314 (primer punto que representa el área aproximada de 1359 m ² impregnado con hidrocarburo)	9536269	491119																						
	GMP,6,E XBAT99 3-2	Punto de muestreo ubicado a 36 metros al suroeste del pozo 1314 (segundo punto que representa el área aproximada de 1359 m ² impregnado con hidrocarburo)	9536260	491136																						
	GMP,6,E XBAT99 3-3	Punto de muestreo ubicado a 50 metros al suroeste del pozo 1314. (tercer punto que representa el área aproximada de 1359 m ² impregnado con hidrocarburo)	9536242	491141																						
	GMP,6,E XBAT99 3-4	Punto de muestreo ubicado a 40 metros al suroeste del pozo 1314. (cuarto punto que representa el	9536242	491125																						

¹¹ Folio 211, 219 y 220 del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental del Lote V, aprobado mediante Resolución Directoral N° 109-96-EM/DG del 28 de marzo de 1996.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Documento	Contenido	Análisis de la DFAI																																																																																																																					
	<p>área aproximada de 1359 m² impregnado con hidrocarburo)</p> <p>(...)</p> <p>Cuadro Nº 6 Resultados de Laboratorio para Suelo Muestreado por el OEFA</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="3">Parámetro</th> <th rowspan="3">Unidad¹</th> <th colspan="6">Punto de muestreo</th> <th rowspan="3">ECA Suelo 2013 Uso agrícola²</th> </tr> <tr> <th colspan="2">Pozo 2428</th> <th colspan="2">Pozo 5965</th> <th colspan="2">Ex Batería 993</th> </tr> <tr> <th>GMP, S.P. OZO2428</th> <th>GMP, S.P. OZO5965</th> <th>GMP, 6, EXBAT9 93-1</th> <th>GMP, 6, EXBAT9 93-2</th> <th>GMP, 6, EXBAT9 93-3</th> <th>GMP, 6, EXBAT993</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td>AIH N° 01</td> <td>AIH N° 02</td> <td colspan="2">AIH N° 05</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Hidrocarburos F1 (C₁-C₁₀)</td> <td>mg/Kg</td> <td><0,3</td> <td><0,3</td> <td><0,3</td> <td><0,3</td> <td><0,3</td> <td>200</td> </tr> <tr> <td>Hidrocarburos F2 (C₁₁-C₂₅)</td> <td>mg/Kg</td> <td>8569</td> <td>22908</td> <td>8501</td> <td>7822</td> <td>25170</td> <td>14979</td> </tr> <tr> <td>% de exceso</td> <td>%</td> <td>71,38 %</td> <td>358,1 %</td> <td>441,75 %</td> <td>551,83 %</td> <td>1997,5 %</td> <td>1148,25 %</td> </tr> <tr> <td>Hidrocarburos F3 (C₂₆-C₄₀)</td> <td>mg/Kg</td> <td>3393</td> <td>8102</td> <td>6240</td> <td>7937</td> <td>18825</td> <td>21793</td> </tr> <tr> <td>% de exceso</td> <td>%</td> <td>-</td> <td>35,03 %</td> <td>108 %</td> <td>64 %</td> <td>427,5 %</td> <td>626,43 %</td> </tr> <tr> <td>Arsénico</td> <td>mg/Kg</td> <td>5,57</td> <td>7,75</td> <td>6,23</td> <td>5,36</td> <td>3,84</td> <td>4,26</td> </tr> <tr> <td>Bario</td> <td>mg/Kg</td> <td>1470</td> <td>5373</td> <td>3414</td> <td>5819</td> <td>108,7</td> <td>763,3</td> </tr> <tr> <td>% de exceso</td> <td>%</td> <td>-</td> <td>168,65 %</td> <td>355,2 %</td> <td>675,87 %</td> <td>-</td> <td>4,44 %</td> </tr> <tr> <td>Cadmio</td> <td>mg/Kg</td> <td>0,75264</td> <td>0,93220</td> <td>0,31501</td> <td>0,29896</td> <td>0,24526</td> <td>0,26203</td> </tr> <tr> <td>Mercurio</td> <td>mg/Kg</td> <td>0,064</td> <td>0,115</td> <td><0,010</td> <td><0,010</td> <td><0,010</td> <td><0,010</td> </tr> <tr> <td>Piombo</td> <td>mg/Kg</td> <td>22,1</td> <td>41,7</td> <td>30,4</td> <td>43,9</td> <td>5,617</td> <td>14,6</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Informes de Ensayo N° SAA-2000114 RS N° 72-2023 (Decreto Supremo N° 602-2013-MINAM. Estándares de Calidad Ambiental)</p> <p>(*) Los resultados de suelo se expresan en base seca</p> <p>(1) Supera el ECA para suelo 2013, uso industrial</p> <p>(2) Supera el ECA para suelo 2013, uso agrícola</p> <p>(...)</p> <p>38. Conforme se describe en el cuadro anterior, los resultados de laboratorio obtenidos acreditan excesos del ECA suelo 2013 en los parámetros fracciones de hidrocarburos F2 y F3 (...) en las cinco (5) áreas del Lote V (AIH N° 05 (...)) y Bario en las cuatro (4) áreas del Lote V (AIH N° 05) (...).”</p>	Parámetro	Unidad ¹	Punto de muestreo						ECA Suelo 2013 Uso agrícola ²	Pozo 2428		Pozo 5965		Ex Batería 993		GMP, S.P. OZO2428	GMP, S.P. OZO5965	GMP, 6, EXBAT9 93-1	GMP, 6, EXBAT9 93-2	GMP, 6, EXBAT9 93-3	GMP, 6, EXBAT993			AIH N° 01	AIH N° 02	AIH N° 05				Hidrocarburos F1 (C ₁ -C ₁₀)	mg/Kg	<0,3	<0,3	<0,3	<0,3	<0,3	200	Hidrocarburos F2 (C ₁₁ -C ₂₅)	mg/Kg	8569	22908	8501	7822	25170	14979	% de exceso	%	71,38 %	358,1 %	441,75 %	551,83 %	1997,5 %	1148,25 %	Hidrocarburos F3 (C ₂₆ -C ₄₀)	mg/Kg	3393	8102	6240	7937	18825	21793	% de exceso	%	-	35,03 %	108 %	64 %	427,5 %	626,43 %	Arsénico	mg/Kg	5,57	7,75	6,23	5,36	3,84	4,26	Bario	mg/Kg	1470	5373	3414	5819	108,7	763,3	% de exceso	%	-	168,65 %	355,2 %	675,87 %	-	4,44 %	Cadmio	mg/Kg	0,75264	0,93220	0,31501	0,29896	0,24526	0,26203	Mercurio	mg/Kg	0,064	0,115	<0,010	<0,010	<0,010	<0,010	Piombo	mg/Kg	22,1	41,7	30,4	43,9	5,617	14,6	
Parámetro	Unidad ¹			Punto de muestreo							ECA Suelo 2013 Uso agrícola ²																																																																																																												
				Pozo 2428		Pozo 5965		Ex Batería 993																																																																																																															
		GMP, S.P. OZO2428	GMP, S.P. OZO5965	GMP, 6, EXBAT9 93-1	GMP, 6, EXBAT9 93-2	GMP, 6, EXBAT9 93-3	GMP, 6, EXBAT993																																																																																																																
		AIH N° 01	AIH N° 02	AIH N° 05																																																																																																																			
Hidrocarburos F1 (C ₁ -C ₁₀)	mg/Kg	<0,3	<0,3	<0,3	<0,3	<0,3	200																																																																																																																
Hidrocarburos F2 (C ₁₁ -C ₂₅)	mg/Kg	8569	22908	8501	7822	25170	14979																																																																																																																
% de exceso	%	71,38 %	358,1 %	441,75 %	551,83 %	1997,5 %	1148,25 %																																																																																																																
Hidrocarburos F3 (C ₂₆ -C ₄₀)	mg/Kg	3393	8102	6240	7937	18825	21793																																																																																																																
% de exceso	%	-	35,03 %	108 %	64 %	427,5 %	626,43 %																																																																																																																
Arsénico	mg/Kg	5,57	7,75	6,23	5,36	3,84	4,26																																																																																																																
Bario	mg/Kg	1470	5373	3414	5819	108,7	763,3																																																																																																																
% de exceso	%	-	168,65 %	355,2 %	675,87 %	-	4,44 %																																																																																																																
Cadmio	mg/Kg	0,75264	0,93220	0,31501	0,29896	0,24526	0,26203																																																																																																																
Mercurio	mg/Kg	0,064	0,115	<0,010	<0,010	<0,010	<0,010																																																																																																																
Piombo	mg/Kg	22,1	41,7	30,4	43,9	5,617	14,6																																																																																																																

Fuente: Acta e Informe de Supervisión.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

14. De los medios probatorios que obran en el expediente y que fueron analizados en el cuadro anterior, se tiene que de los mismos **no se puede advertir o identificar**, de manera plena, **la causa específica u origen que ocasionó áreas impregnadas por hidrocarburos involucrando las siguientes instalaciones** (Pozo 2428E ATA; Pozo 5965 ATA; Pozo 7499 ATA; Pozo 2022 ATA; y Ex batería 993), **y emisiones gaseosas correspondientes a las instalaciones** (Pozo 2428E ATA y Pozo 2022 ATA).

15. En relación a este punto, en línea con lo señalado por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **TFA**) en anteriores pronunciamientos¹², para que se pueda determinar la transgresión de la obligación ambiental materia de análisis, se tiene que las medidas de prevención a ser adoptadas por los sujetos obligados se encuentran dirigidas a evitar la ocurrencia de un incidente o emergencia ambiental cuyo resultado sea la generación de un impacto ambiental negativo, para lo cual requiere la conjunción de dos elementos:
 - i) De un lado, **la plena identificación del origen o causa** del incidente o emergencia ambiental;
 - ii) De otro lado, que las medidas que pudieron ser adoptadas por los responsables permitan efectivamente alcanzar el cometido de su ejecución, que no es otro que impedir dicha ocurrencia; requiriéndose en este último supuesto que **exista una vinculación directa entre su realización y la prevención pretendida**.

16. En consecuencia, al no haberse plenamente identificado la causa u origen de los impactos negativos en el componente suelo y aire, tampoco se puede determinar con certeza ni establecer la idoneidad de las medidas de prevención que debieron ser adoptadas previamente, a fin de evitar la ocurrencia de emergencias ambientales.

12

Resolución N° 097-2023-OEFA/TFA-SE, fundamento 71.
 Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4248335/Res%20097-2023-OEFA-TFA-SE.pdf.pdf?v=1678730366>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Considerando ello, se concluye que no se cuenta con suficientes elementos de juicio que acrediten la comisión del presunto hecho detectado por la DSEM.

17. Conforme a lo analizado, es preciso mencionar que el principio de presunción de licitud establecido en el numeral 9 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**)¹³, señala que la autoridad administrativa debe presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.
18. Por su parte, el principio de verdad material previsto en el numeral 1.11 del artículo IV del TUO de la LPAG, en concordancia con el numeral 6.1 del artículo 6° del mismo cuerpo legal¹⁴, establece que los pronunciamientos emitidos por las entidades al interior de los procedimientos administrativos sancionadores solo podrán sustentarse en aquellos hechos que se encuentren debidamente probados. En efecto, en el PAS la autoridad administrativa tiene la facultad de llevar a cabo una valoración conjunta de todos los medios probatorios existentes en autos; sin embargo, esta actividad no es irrestricta, siendo que la misma no puede ser excesiva ni ir más allá de una inferencia lógica razonable.
19. En tal sentido, en atención a lo desarrollado en los párrafos precedentes y en virtud de los principios de verdad material y presunción de licitud que rigen los procedimientos administrativos; en tanto, no existen suficientes elementos de juicio que evidencien la comisión de la infracción administrativa referida a no adopción de medidas de prevención; corresponde declarar el archivo del PAS en este extremo.

c) Conclusión

20. Por lo expuesto, **corresponde declarar el archivo del hecho imputado contenido en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.**
21. Sin perjuicio de ello, es preciso indicar que lo resuelto en la presente Resolución no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados al que ha sido analizado, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

¹³ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

9. Presunción de licitud.- Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.”

¹⁴ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
Título Preliminar

“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.11. Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.”

Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo

6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

(...).

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

22. Lo señalado en la presente Resolución, se limita estrictamente a los hechos detectados en el marco de la supervisión materia del presente PAS; por lo que, no se extiende a hechos similares posteriores que se pudieran detectar.

II.2. Hecho imputado N° 2: El administrado no realizó las acciones de descontaminación del suelo identificado por el OEFA en el Lote V, en un área de 2273 m² aproximadamente

a) Obligación ambiental fiscalizable

23. Mediante el artículo 66° del RPAAH¹⁵, se establece que las áreas que por cualquier motivo resulten contaminadas o afectadas por siniestros o emergencias ambientales en las actividades de hidrocarburos de los administrados, deben ser descontaminadas en el menor plazo posible, considerando la magnitud de la contaminación, el daño ambiental y el riesgo que mantener dicha situación.

24. En ese sentido, los administrados se encuentran obligados a ejecutar de forma efectiva y en el menor plazo posible la descontaminación del área que por cualquier motivo haya sido contaminada por un siniestro o emergencia ambiental en sus actividades de hidrocarburos.

b) Análisis del hecho imputado N° 2

25. Conforme al Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2020, con la finalidad de verificar la descontaminación de las áreas afectadas con hidrocarburos alrededor del Pozo 2428E ATA (AIH N° 1); Pozo 5965 ATA (AIH N° 2); Pozo 7499 ATA (AIH N° 3); Pozo 2022 ATA (AIH N° 4); y, en la Ex batería 993 (AIH N° 5) del Lote V, la DSEM procedió a realizar los siguientes muestreos de suelos:

Cuadro N° 3: Ubicación de los puntos de muestreo de suelo

N°	Código de Punto	Matriz	Descripción	Coordenadas UTM WGS84 –Zona 17		Altitud
				Norte	Este	
AIH N° 01	GMP,6,POZO 2428	Suelo	Punto de muestreo ubicado a 3 metros al este del pozo 2428.	9538736	488884	106
AIH N° 02	GMP,6,POZO 5965	Suelo	Punto de muestreo ubicado a 1 metro al noroeste del pozo 5965.	9537316	490076	105
AIH N° 03	GMP,6,POZO 7499	Suelo	Punto de muestreo ubicado a 1 metros del pozo 7499.	9537213	487951	46
AIH N° 04	GMP,6, POZO2022-1	Suelo	Punto de muestreo ubicado a 5 metros al este del pozo 2022. (primer punto que representa el área aproximada de 746 m ² impregnado con hidrocarburo)	9536236	487174	140
	GMP,6, POZO2022-2	Suelo	Punto de muestreo ubicado a 10 metros al noroeste del pozo 2022. (segundo punto que representa el área aproximada de 746 m ² impregnado con hidrocarburo)	9536242	487158	140
	GMP,6, POZO2022-3	Suelo	Punto de muestreo ubicado a 12 metros al suroeste del pozo 2022. (tercer punto que representa el área aproximada de 746 m ² impregnado con hidrocarburo)	9536224	487163	140

15

Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM

“Artículo 66°. - Siniestros y emergencias

(...)

Las áreas que por cualquier motivo resulten contaminadas o afectadas por siniestros o emergencias en las Actividades de Hidrocarburos, deberán ser descontaminadas o de ser el caso rehabilitadas en el menor plazo posible, teniendo en cuenta la magnitud de la contaminación, el daño ambiental y el riesgo de mantener esa situación (...).”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Código de Punto	Matriz	Descripción	Coordenadas UTM WGS84 – Zona 17		Altitud
				Norte	Este	
	GMP,6, POZO2022-4	Suelo	Punto de muestreo ubicado a 17 metros al sureste del pozo 2022. (cuarto punto que representa el área aproximada de 746 m ² impregnado con hidrocarburo)	9536219	487177	140
AIH N° 05	GMP,6, EXBAT993-1	Suelo	Punto de muestreo ubicado a 18 metros al suroeste del pozo 1314 (primer punto que representa el área aproximada de 1359 m ² impregnado con hidrocarburo)	9536269	491119	276
	GMP,6, EXBAT993-2	Suelo	Punto de muestreo ubicado a 36 metros al suroeste del pozo 1314 (segundo punto que representa el área aproximada de 1359 m ² impregnado con hidrocarburo)	9536260	491136	276
	GMP,6, EXBAT993-3	Suelo	Punto de muestreo ubicado a 50 metros al suroeste del pozo 1314. (tercer punto que representa el área aproximada de 1359 m ² impregnado con hidrocarburo)	9536242	491141	275
	GMP,6, EXBAT993-4	Suelo	Punto de muestreo ubicado a 40 metros al suroeste del pozo 1314. (cuarto punto que representa el área aproximada de 1359 m ² impregnado con hidrocarburo)	9536242	491125	275

Fuente: Página 12 del Informe de supervisión (Página 235 del documento digital denominado “EXPEDIENTE N° 0023-2020-DSEM-CHID”).

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

26. Siendo ello así, la DSEM indicó que, de la verificación de los resultados obtenidos respecto de los muestreos, se advirtieron que se excedieron los Estándares de Calidad Ambiental para Suelo, aprobados por Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 4: Resultados de los muestreos de suelo realizados por la DSEM (Cuadro N° 6 del Informe de Supervisión)

Parámetro	Unidad*	Punto de muestreo								ECA	Punto de muestreo				ECA
		Pozo 2022				Suelo 2013 Uso industrial ⁽¹⁾	Ex Bateria 993				Suelo 2013 Uso agrícola ⁽²⁾				
		Pozo 2428	Pozo 5965	Pozo 7499	Pozo 2022		GMP, 6, EXBAT9 93-1	GMP, 6, EXBAT9 93-2	GMP, 6, EXBAT9 93-3			GMP, 6, EXBAT993-4			
		GMP, 6, P OZO2428	GMP, 6, P OZO5965	GMP, 6, P OZO7499	GMP, 6, POZO202 2-1	GMP, 6, POZO202 2-2	GMP, 6, POZO202 2-3	GMP, 6, POZO2022: 4							
		AIH N° 01	AIH N° 02	AIH N° 03	AIH N° 04					AIH N° 05					
Hidrocarburos F1 (C ₂ -C ₁₀) [†]	mg/Kg	<0,3	<0,3	<0,3	<0,3	<0,3	<0,3	<0,3	500	<0,3	<0,3	<0,3	<0,3	200	
Hidrocarburos F2 (C ₁₀ -C ₂₄)	mg/Kg	8569	22905	15595	31116	18607	24115	28481	5000	6501	7822	25170	14979	1200	
% de exceso	%	71,38 %	358,1 %	211,9 %	522,32 %	272,14 %	382,3 %	469,62 %	-	441,75 %	551,83 %	1997,5 %	1148,25 %	-	
Hidrocarburos F3 (C ₂₄ -C ₂₈)	mg/Kg	3393	8102	5482	25098	9195	7937	8044	6000	6240	7937	15825	21793	3000	
% de exceso	%	-	35,03 %	-	318,3 %	53,25 %	32,28 %	34,07 %	-	108 %	64 %	427,5 %	626,43 %	-	
Arsénico	mg/Kg	5,57	7,75	5,66	4,66	4,73	5,45	5,74	140	6,23	5,36	3,84	4,26	50	
Bario	mg/Kg	1470	5373	4612	377,1	3850	374,7	696,2	2000	3414	5819	108,7	783,3	750	
% de exceso	%	-	168,65 %	130,6 %	-	92,5 %	-	-	-	355,2 %	675,87 %	-	4,44 %	-	
Cadmio	mg/Kg	0,75264	0,93220	1,6516	0,23245	0,35942	0,27226	0,45331	22	0,31501	0,29896	0,24526	0,26203	1,4	
Mercurio	mg/Kg	0,064	0,115	0,098	<0,010	0,060	<0,010	<0,010	24	<0,010	<0,010	<0,010	<0,010	6,6	
Plomo	mg/Kg	22,1	41,7	171	12,5	72,4	12,3	41,7	1200	30,4	43,9	5,617	14,6	70	

Fuente: Informes de Ensayo N° SAA-20/00114 RS N° 72-2020, y N° SAA-20/00115 RS N° 72-2020 del laboratorio acreditado AGQ PERU S.A.C.

Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM. Estándares de Calidad Ambiental para Suelo, (1) Uso Industrial y (2) Uso Agrícola

(*) Los resultados de suelo se expresan en base seca.

Supera el ECA para suelo 2013, uso industrial

Supera el ECA para suelo 2013, uso agrícola.

Fuente: Página 16 del Informe de supervisión (Página 239 del documento digital denominado “EXPEDIENTE N° 0023-2020-DSEM-CHID”).

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

27. En ese sentido la DSEM, concluyó que el administrado no realizó la descontaminación de 2273 m², correspondiente a las áreas afectadas de suelos impregnados con hidrocarburos alrededor del Pozo 2428E ATA (AIH N° 1); Pozo 5965 ATA (AIH N° 2); Pozo 7499 ATA (AIH N° 3); Pozo 2022 ATA (AIH N° 4); y, en la Ex batería 993 (AIH N° 5) del Lote V, conforme se muestra a continuación:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 5: Conclusiones del Informe de Supervisión

Cuadro N° 3 Áreas impregnadas con hidrocarburos en el Lote V						
N°	Descripción	Área (m ²)	Última fecha de producción ¹³	Última fecha de Well Service ¹⁴	Coordenadas UTM (WGS 84) / Zona 17	
					Norte	Este
1	Pozo 2428E ATA¹⁵ Se observó suelo impregnado con hidrocarburo, ubicado a tres (3) metros del Pozo 2428 ATA, con un área aproximada de 38 m ² . Asimismo, se percibió organolépticamente ¹⁶ olores a hidrocarburos y emisiones gaseosas: VOC 3 ppm.	38	S/D ¹⁷ -	1/10/2013	9538736	488884
2	Pozo 5965 ATA¹⁸ Se observó suelo impregnado con hidrocarburo, ubicado a un (1) metro del Pozo 5965 ATA, con un área aproximada de 50 m ² .	50	11/11/2000	27/11/2000	9537316	490076
3	Pozo 7499 ATA¹⁹ Se observó suelo impregnado con hidrocarburo, ubicado a un (1) metro del Pozo 7499 ATA, con un área aproximada de 80 m ² .	80	25/06/2004	-	9537213	487951
4	Pozo 2022 ATA²⁰ Se observó suelo impregnado con hidrocarburo, ubicado en alrededor de Pozo 2022, con un área aproximada de 746 m ² . Asimismo, se percibió organolépticamente ²¹ olores a hidrocarburos y emisiones gaseosas: VOC 33 ppm y LEL 100%.	746	20/07/2013	27/09/2004	9536236	487174
					9536242	487158
					9536224	487163
					9536219	487177
5	Ex batería 993²² Se observó suelo impregnado con hidrocarburo, ubicado al alrededor de la ex batería 993, con un área aproximada de 1359 m ² .	1359	31/05/2009 ²³	-	9536269	491119
					9536260	491136
					9536242	491141
					9536242	491125
Total de áreas impregnadas con hidrocarburos					2273 m²	

Fuente: Acta de Supervisión - Expediente N° 023-2020-DSEM-CHID.

47. En el presente caso, conforme se indicó en el numeral 16 (Cuadro N° 3) del presente informe, durante la acción de supervisión, se evidenciaron cinco (5) áreas con suelos impregnados con hidrocarburos producto de las fugas y/o derrames.

(...)

52. En ese contexto, se verifica que GMP no cumplió con realizar la descontaminación de las cinco (5) áreas impregnadas con hidrocarburos (AIH N° 01, 02, 03, 04, 05), las cuales han sido descritas en el Cuadro N° 3, correspondiente a un área total de 2273 m² aproximadamente; incumpliendo lo establecido en el artículo 666° del RPAAH; por lo que corresponde recomendar el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en este extremo.

(Subrayado agregado)

Fuente: Página 6, 21 y 29 del Informe de supervisión (Página 229, 244 y 252 del documento digital denominado “EXPEDIENTE N° 0023-2020-DSEM-CHID”).

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

28. El hecho imputado se sustenta en el análisis de la DSEM efectuado en el “Hecho analizados N° 2” del Informe de Supervisión¹⁶.
29. Al respecto, sobre la presunta conducta infractora por no realizar descontaminación de las áreas afectadas atribuida al administrado, esta Autoridad Decisora considera pertinente analizar la fuente de obligación, a fin de identificar si en efecto el administrado incurrió en su incumplimiento. Para ello, debemos tener en cuenta que la obligación materia de análisis está referida a que los titulares de actividades de hidrocarburos deben descontaminar –en el menor plazo posible, teniendo en cuenta la magnitud de la contaminación, el daño ambiental y el riesgo de mantener esa situación– las áreas afectadas que por cualquier motivo hayan resultado contaminadas o afectadas por emergencias en sus actividades hidrocarburíferas, conforme al segundo párrafo del artículo 66° del RPAAH, que se detalla a continuación:

“Artículo 66°.- Siniestros y emergencias

(...)

Las áreas que por cualquier motivo resulten contaminadas o afectadas por siniestros o emergencias en las Actividades de Hidrocarburos, deberán ser descontaminadas o de ser el caso rehabilitadas **en el menor plazo posible, teniendo en cuenta la magnitud de la contaminación, el daño ambiental y el riesgo de mantener esa situación”**

¹⁶ Páginas 21 a la 29 del Informe de Supervisión.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

(Énfasis agregado)

30. Conforme a lo antes citado y en línea con lo señalado por el TFA en anteriores pronunciamientos¹⁷, se advierte que dicho artículo prescribe una obligación constituida por los siguientes elementos condicionantes: (i) la existencia de un siniestro o emergencia ambiental con consecuencias negativas al ambiente en una determinada área; y, (ii) la descontaminación del área afectada en el menor plazo posible, considerando la magnitud de la contaminación, daño ambiental y el riesgo de mantener dicha situación.
31. Llegados a este punto, resulta relevante mencionar que, si bien en relación a la afirmación “menor plazo posible” no existe un plazo específico a fin de llevar a cabo las labores de descontaminación, sí existe un plazo determinable, el mismo que debe definirse en función a las características y/o consecuencias ambientales del siniestro o emergencia acaecida; estableciéndose como parámetros de determinación la magnitud de la contaminación, el daño ambiental y el riesgo de mantener dicha situación en el tiempo.
32. Ahora bien, teniendo ello en cuenta, a continuación, corresponde evaluar si los medios probatorios que obran en el presente expediente acreditan la configuración de la presente infracción:

Cuadro N° 6: Resultado de laboratorio del muestreo de suelo

Elementos que configuran a infracción	Análisis DFAI																																																																																																																																																										
(i) Existencia de un siniestro o emergencia ambiental con consecuencias negativas al ambiente.	<p>Conforme al Acta e Informe de Supervisión, se advierte que, en el presente caso, la DSEM pudo detectar las consecuencias negativas que hubieran sido generadas por emergencias ambientales, en tanto, durante la Supervisión Regular 2020 verificó la existencia de suelos impregnados con hidrocarburos en cinco (5) áreas del Lote V, de acuerdo al siguiente detalle:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="7">Pozo 2428E ATA</th> </tr> <tr> <th colspan="7">Suelo impregnado con hidrocarburos</th> </tr> <tr> <th rowspan="2">N°</th> <th rowspan="2">Descripción</th> <th rowspan="2">Área (m²)</th> <th rowspan="2">Última fecha de producción¹⁸</th> <th rowspan="2">Última fecha de Well Service¹⁴</th> <th colspan="2">Coordenadas UTM (WGS 84) / Zona 17</th> </tr> <tr> <th>Norte</th> <th>Este</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td align="center">1</td> <td>Pozo 2428E ATA¹⁴ Se observó suelo impregnado con hidrocarburo, ubicado a tres (3) metros del Pozo 2428 ATA, con un área aproximada de 38 m². Asimismo, se percibió organolépticamente¹⁸ olores a hidrocarburos y emisiones gaseosas: VOC 3 ppm.</td> <td align="center">38</td> <td align="center">S/D¹⁷.</td> <td align="center">1/10/2013</td> <td align="center">9538736</td> <td align="center">488884</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Página 6 del Informe de supervisión</p> <p>Los resultados analíticos del muestreo en dicho lugar dieron como resultado la excedencia de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para suelo de uso industrial aprobados mediante Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM, respecto de la concentración de Fracción de Hidrocarburos F2:</p> <p align="center">Resultados del análisis efectuado por la DSEM, de la muestra de suelo alrededor del Pozo 2428E ATA (fecha de detección de los hidrocarburos: 04.02.2020)</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Parámetro</th> <th rowspan="2">Unidad¹⁹</th> <th colspan="6">Punto de muestreo</th> <th rowspan="2">ECA Suelo 2013 Uso Industrial⁽¹⁾</th> </tr> <tr> <th>Pozo 2428 GMP, 6.P. OZO2428</th> <th>Pozo 5965 GMP, 6.P. OZO5965</th> <th>Pozo 7499 GMP, 6.P. OZO7499</th> <th>Pozo 2022 GMP, 6. POZO202 2-1</th> <th>Pozo 2022 GMP, 6. POZO202 2-2</th> <th>Pozo 2022 GMP, 6. POZO202 2-3</th> <th>Pozo 2022 GMP, 6. POZO2022 4</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td>AIH N° 01</td> <td>AIH N° 02</td> <td>AIH N° 03</td> <td colspan="3">AIH N° 04</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Hidrocarburos F1 (C₁-C₁₀)¹</td> <td>mg/Kg</td> <td><0,3</td> <td><0,3</td> <td><0,3</td> <td><0,3</td> <td><0,3</td> <td><0,3</td> <td>500</td> </tr> <tr> <td>Hidrocarburos F2 (C₁₁-C₃₀)</td> <td>mg/Kg</td> <td>8569</td> <td>22905</td> <td>15595</td> <td>31116</td> <td>18607</td> <td>24115</td> <td>5000</td> </tr> <tr> <td>% de exceso</td> <td>%</td> <td>71,38 %</td> <td>358,1 %</td> <td>211,9 %</td> <td>522,32 %</td> <td>272,14 %</td> <td>382,3 %</td> <td>469,62 %</td> </tr> <tr> <td>Hidrocarburos F3 (C₃₁-C₆₀)</td> <td>mg/Kg</td> <td>3393</td> <td>8102</td> <td>5482</td> <td>25098</td> <td>9195</td> <td>7937</td> <td>8044</td> </tr> <tr> <td>% de exceso</td> <td>%</td> <td>-</td> <td>35,03 %</td> <td>-</td> <td>318,3 %</td> <td>63,25 %</td> <td>32,28 %</td> <td>34,07 %</td> </tr> <tr> <td>Arsénico</td> <td>mg/Kg</td> <td>5,57</td> <td>7,75</td> <td>5,66</td> <td>4,66</td> <td>4,73</td> <td>5,45</td> <td>5,74</td> </tr> <tr> <td>Bario</td> <td>mg/Kg</td> <td>1470</td> <td>5373</td> <td>4612</td> <td>377,1</td> <td>3850</td> <td>374,7</td> <td>696,2</td> </tr> <tr> <td>% de exceso</td> <td>%</td> <td>-</td> <td>168,65 %</td> <td>130,6 %</td> <td>-</td> <td>92,5 %</td> <td>-</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>Cadmio</td> <td>mg/Kg</td> <td>0,75264</td> <td>0,93220</td> <td>1,6516</td> <td>0,23245</td> <td>0,35942</td> <td>0,27226</td> <td>0,45331</td> </tr> <tr> <td>Mercurio</td> <td>mg/Kg</td> <td>0,064</td> <td>0,115</td> <td>0,098</td> <td><0,010</td> <td>0,060</td> <td><0,010</td> <td><0,010</td> </tr> <tr> <td>Plomo</td> <td>mg/Kg</td> <td>22,1</td> <td>41,7</td> <td>171</td> <td>12,5</td> <td>72,4</td> <td>12,3</td> <td>41,7</td> </tr> </tbody> </table> <p><small>Fuente: Informes de Ensayo N° SAA-20/00114 RS N° 72-2020, y N° SAA-20/00115 RS N° 72-2020 del laboratorio acreditado AGO PERU S.A. Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM. Estándares de Calidad Ambiental para Suelo, (1) Uso Industrial y (2) Uso Agrícola. ⁽¹⁾ Los resultados de suelo se expresan en base seca. ■ Supera el ECA para suelo 2013, uso industrial. ■ Supera el ECA para suelo 2013, uso agrícola.</small></p> <p>Fuente: Página 16 del Informe de supervisión</p>	Pozo 2428E ATA							Suelo impregnado con hidrocarburos							N°	Descripción	Área (m ²)	Última fecha de producción ¹⁸	Última fecha de Well Service ¹⁴	Coordenadas UTM (WGS 84) / Zona 17		Norte	Este	1	Pozo 2428E ATA ¹⁴ Se observó suelo impregnado con hidrocarburo, ubicado a tres (3) metros del Pozo 2428 ATA, con un área aproximada de 38 m ² . Asimismo, se percibió organolépticamente ¹⁸ olores a hidrocarburos y emisiones gaseosas: VOC 3 ppm.	38	S/D ¹⁷ .	1/10/2013	9538736	488884	Parámetro	Unidad ¹⁹	Punto de muestreo						ECA Suelo 2013 Uso Industrial ⁽¹⁾	Pozo 2428 GMP, 6.P. OZO2428	Pozo 5965 GMP, 6.P. OZO5965	Pozo 7499 GMP, 6.P. OZO7499	Pozo 2022 GMP, 6. POZO202 2-1	Pozo 2022 GMP, 6. POZO202 2-2	Pozo 2022 GMP, 6. POZO202 2-3	Pozo 2022 GMP, 6. POZO2022 4			AIH N° 01	AIH N° 02	AIH N° 03	AIH N° 04				Hidrocarburos F1 (C ₁ -C ₁₀) ¹	mg/Kg	<0,3	<0,3	<0,3	<0,3	<0,3	<0,3	500	Hidrocarburos F2 (C ₁₁ -C ₃₀)	mg/Kg	8569	22905	15595	31116	18607	24115	5000	% de exceso	%	71,38 %	358,1 %	211,9 %	522,32 %	272,14 %	382,3 %	469,62 %	Hidrocarburos F3 (C ₃₁ -C ₆₀)	mg/Kg	3393	8102	5482	25098	9195	7937	8044	% de exceso	%	-	35,03 %	-	318,3 %	63,25 %	32,28 %	34,07 %	Arsénico	mg/Kg	5,57	7,75	5,66	4,66	4,73	5,45	5,74	Bario	mg/Kg	1470	5373	4612	377,1	3850	374,7	696,2	% de exceso	%	-	168,65 %	130,6 %	-	92,5 %	-	-	Cadmio	mg/Kg	0,75264	0,93220	1,6516	0,23245	0,35942	0,27226	0,45331	Mercurio	mg/Kg	0,064	0,115	0,098	<0,010	0,060	<0,010	<0,010	Plomo	mg/Kg	22,1	41,7	171	12,5	72,4	12,3	41,7
Pozo 2428E ATA																																																																																																																																																											
Suelo impregnado con hidrocarburos																																																																																																																																																											
N°	Descripción	Área (m ²)	Última fecha de producción ¹⁸	Última fecha de Well Service ¹⁴	Coordenadas UTM (WGS 84) / Zona 17																																																																																																																																																						
					Norte	Este																																																																																																																																																					
1	Pozo 2428E ATA ¹⁴ Se observó suelo impregnado con hidrocarburo, ubicado a tres (3) metros del Pozo 2428 ATA, con un área aproximada de 38 m ² . Asimismo, se percibió organolépticamente ¹⁸ olores a hidrocarburos y emisiones gaseosas: VOC 3 ppm.	38	S/D ¹⁷ .	1/10/2013	9538736	488884																																																																																																																																																					
Parámetro	Unidad ¹⁹	Punto de muestreo						ECA Suelo 2013 Uso Industrial ⁽¹⁾																																																																																																																																																			
		Pozo 2428 GMP, 6.P. OZO2428	Pozo 5965 GMP, 6.P. OZO5965	Pozo 7499 GMP, 6.P. OZO7499	Pozo 2022 GMP, 6. POZO202 2-1	Pozo 2022 GMP, 6. POZO202 2-2	Pozo 2022 GMP, 6. POZO202 2-3		Pozo 2022 GMP, 6. POZO2022 4																																																																																																																																																		
		AIH N° 01	AIH N° 02	AIH N° 03	AIH N° 04																																																																																																																																																						
Hidrocarburos F1 (C ₁ -C ₁₀) ¹	mg/Kg	<0,3	<0,3	<0,3	<0,3	<0,3	<0,3	500																																																																																																																																																			
Hidrocarburos F2 (C ₁₁ -C ₃₀)	mg/Kg	8569	22905	15595	31116	18607	24115	5000																																																																																																																																																			
% de exceso	%	71,38 %	358,1 %	211,9 %	522,32 %	272,14 %	382,3 %	469,62 %																																																																																																																																																			
Hidrocarburos F3 (C ₃₁ -C ₆₀)	mg/Kg	3393	8102	5482	25098	9195	7937	8044																																																																																																																																																			
% de exceso	%	-	35,03 %	-	318,3 %	63,25 %	32,28 %	34,07 %																																																																																																																																																			
Arsénico	mg/Kg	5,57	7,75	5,66	4,66	4,73	5,45	5,74																																																																																																																																																			
Bario	mg/Kg	1470	5373	4612	377,1	3850	374,7	696,2																																																																																																																																																			
% de exceso	%	-	168,65 %	130,6 %	-	92,5 %	-	-																																																																																																																																																			
Cadmio	mg/Kg	0,75264	0,93220	1,6516	0,23245	0,35942	0,27226	0,45331																																																																																																																																																			
Mercurio	mg/Kg	0,064	0,115	0,098	<0,010	0,060	<0,010	<0,010																																																																																																																																																			
Plomo	mg/Kg	22,1	41,7	171	12,5	72,4	12,3	41,7																																																																																																																																																			

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Elementos que configuran a infracción	Análisis DFAI																																																																																																																																																																	
	Pozo 5965 ATA Suelo impregnado con hidrocarburos																																																																																																																																																																	
	<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">N°</th> <th rowspan="2">Descripción</th> <th rowspan="2">Área (m²)</th> <th rowspan="2">Última fecha de producción¹³</th> <th rowspan="2">Última fecha de Well Service¹⁴</th> <th colspan="2">Coordenadas UTM (WGS 84) / Zona 17</th> </tr> <tr> <th>Norte</th> <th>Este</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2</td> <td>Pozo 5965 ATA¹⁵ Se observó suelo impregnado con hidrocarburo, ubicado a un (1) metro del Pozo 5965 ATA, con un área aproximada de 50 m².</td> <td align="center">50</td> <td>11/11/2000</td> <td>27/11/2000</td> <td>9537316</td> <td>490076</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Página 6 del Informe de supervisión</p> <p>Los resultados analíticos del muestreo dieron como resultado la excedencia de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para suelo de uso industrial aprobados mediante Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM, respecto de las concentraciones de Fracción de Hidrocarburos F2 y F3, y bario:</p> <p align="center">Resultados del análisis efectuado por la DSEM, de la muestra de suelo alrededor del Pozo 5965 ATA (fecha de detección de los hidrocarburos: 04.02.2020)</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="3">Parámetro</th> <th rowspan="3">Unidad*</th> <th colspan="8">Punto de muestreo</th> <th rowspan="3">ECA Suelo 2013 Uso Industrial⁽¹⁾</th> </tr> <tr> <th>Pozo 2428</th> <th>Pozo 5965</th> <th>Pozo 7499</th> <th colspan="4">Pozo 2022</th> </tr> <tr> <th>GMP, 6.P OZO2428</th> <th>GMP, 6.P OZO5965</th> <th>GMP, 6.P OZO7499</th> <th>GMP, 6. POZO202 2-1</th> <th>GMP, 6. POZO202 2-2</th> <th>GMP, 6. POZO202 2-3</th> <th>GMP, 6. POZO2022- 4</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td>AIH N° 01</td> <td>AIH N° 02</td> <td>AIH N° 03</td> <td colspan="4">AIH N° 04</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Hidrocarburos F1 (C₆-C₁₀)²</td> <td>mg/Kg</td> <td><0,3</td> <td><0,3</td> <td><0,3</td> <td><0,3</td> <td><0,3</td> <td><0,3</td> <td><0,3</td> <td>500</td> </tr> <tr> <td>Hidrocarburos F2 (C₁₀-C₂₄)</td> <td>mg/Kg</td> <td>8569</td> <td>22905</td> <td>15595</td> <td>31116</td> <td>18607</td> <td>24115</td> <td>28481</td> <td>5000</td> </tr> <tr> <td>% de exceso</td> <td>%</td> <td>71,38 %</td> <td>358,1 %</td> <td>211,9 %</td> <td>522,32 %</td> <td>272,14 %</td> <td>382,3 %</td> <td>469,62 %</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>Hidrocarburos F3 (C₂₄-C₃₄)</td> <td>mg/Kg</td> <td>3393</td> <td>8102</td> <td>5482</td> <td>25098</td> <td>9195</td> <td>7937</td> <td>8044</td> <td>6000</td> </tr> <tr> <td>% de exceso</td> <td>%</td> <td>-</td> <td>35,03 %</td> <td>-</td> <td>318,3 %</td> <td>53,25 %</td> <td>32,28 %</td> <td>34,07 %</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>Arsénico</td> <td>mg/Kg</td> <td>5,57</td> <td>7,75</td> <td>5,66</td> <td>4,66</td> <td>4,73</td> <td>5,45</td> <td>5,74</td> <td>140</td> </tr> <tr> <td>Bario</td> <td>mg/Kg</td> <td>1470</td> <td>5373</td> <td>4612</td> <td>377,1</td> <td>3850</td> <td>374,7</td> <td>696,2</td> <td>2000</td> </tr> <tr> <td>% de exceso</td> <td>%</td> <td>-</td> <td>168,65 %</td> <td>130,6 %</td> <td>-</td> <td>92,5 %</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>Cadmio</td> <td>mg/Kg</td> <td>0,75264</td> <td>0,93220</td> <td>1,6516</td> <td>0,23245</td> <td>0,35942</td> <td>0,27226</td> <td>0,45331</td> <td>22</td> </tr> <tr> <td>Mercurio</td> <td>mg/Kg</td> <td>0,064</td> <td>0,115</td> <td>0,098</td> <td><0,010</td> <td>0,060</td> <td><0,010</td> <td><0,010</td> <td>24</td> </tr> <tr> <td>Plomo</td> <td>mg/Kg</td> <td>22,1</td> <td>41,7</td> <td>171</td> <td>12,5</td> <td>72,4</td> <td>12,3</td> <td>41,7</td> <td>1200</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Informe de Ensayo N° SAA-2000114 RS N° 72-2020 del laboratorio acreditado AGO PERU S.A. Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM. Estándares de Calidad Ambiental para Suelo, (1) Uso Industrial y (2) Uso Agrícola. (*) Los resultados de suelo se expresan en base seca. (1) Supera el ECA para suelo 2013, uso industrial (2) Supera el ECA para suelo 2013, uso agrícola.</p> <p>Fuente: Página 16 del Informe de supervisión</p>	N°	Descripción	Área (m²)	Última fecha de producción ¹³	Última fecha de Well Service ¹⁴	Coordenadas UTM (WGS 84) / Zona 17		Norte	Este	2	Pozo 5965 ATA¹⁵ Se observó suelo impregnado con hidrocarburo, ubicado a un (1) metro del Pozo 5965 ATA, con un área aproximada de 50 m².	50	11/11/2000	27/11/2000	9537316	490076	Parámetro	Unidad*	Punto de muestreo								ECA Suelo 2013 Uso Industrial ⁽¹⁾	Pozo 2428	Pozo 5965	Pozo 7499	Pozo 2022				GMP, 6.P OZO2428	GMP, 6.P OZO5965	GMP, 6.P OZO7499	GMP, 6. POZO202 2-1	GMP, 6. POZO202 2-2	GMP, 6. POZO202 2-3	GMP, 6. POZO2022- 4			AIH N° 01	AIH N° 02	AIH N° 03	AIH N° 04					Hidrocarburos F1 (C ₆ -C ₁₀) ²	mg/Kg	<0,3	<0,3	<0,3	<0,3	<0,3	<0,3	<0,3	500	Hidrocarburos F2 (C ₁₀ -C ₂₄)	mg/Kg	8569	22905	15595	31116	18607	24115	28481	5000	% de exceso	%	71,38 %	358,1 %	211,9 %	522,32 %	272,14 %	382,3 %	469,62 %	-	Hidrocarburos F3 (C ₂₄ -C ₃₄)	mg/Kg	3393	8102	5482	25098	9195	7937	8044	6000	% de exceso	%	-	35,03 %	-	318,3 %	53,25 %	32,28 %	34,07 %	-	Arsénico	mg/Kg	5,57	7,75	5,66	4,66	4,73	5,45	5,74	140	Bario	mg/Kg	1470	5373	4612	377,1	3850	374,7	696,2	2000	% de exceso	%	-	168,65 %	130,6 %	-	92,5 %	-	-	-	Cadmio	mg/Kg	0,75264	0,93220	1,6516	0,23245	0,35942	0,27226	0,45331	22	Mercurio	mg/Kg	0,064	0,115	0,098	<0,010	0,060	<0,010	<0,010	24	Plomo	mg/Kg	22,1	41,7	171	12,5	72,4	12,3	41,7	1200
N°	Descripción						Área (m²)	Última fecha de producción ¹³	Última fecha de Well Service ¹⁴	Coordenadas UTM (WGS 84) / Zona 17																																																																																																																																																								
		Norte	Este																																																																																																																																																															
2	Pozo 5965 ATA¹⁵ Se observó suelo impregnado con hidrocarburo, ubicado a un (1) metro del Pozo 5965 ATA, con un área aproximada de 50 m².	50	11/11/2000	27/11/2000	9537316	490076																																																																																																																																																												
Parámetro	Unidad*	Punto de muestreo								ECA Suelo 2013 Uso Industrial ⁽¹⁾																																																																																																																																																								
		Pozo 2428	Pozo 5965	Pozo 7499	Pozo 2022																																																																																																																																																													
		GMP, 6.P OZO2428	GMP, 6.P OZO5965	GMP, 6.P OZO7499	GMP, 6. POZO202 2-1	GMP, 6. POZO202 2-2	GMP, 6. POZO202 2-3	GMP, 6. POZO2022- 4																																																																																																																																																										
		AIH N° 01	AIH N° 02	AIH N° 03	AIH N° 04																																																																																																																																																													
Hidrocarburos F1 (C ₆ -C ₁₀) ²	mg/Kg	<0,3	<0,3	<0,3	<0,3	<0,3	<0,3	<0,3	500																																																																																																																																																									
Hidrocarburos F2 (C ₁₀ -C ₂₄)	mg/Kg	8569	22905	15595	31116	18607	24115	28481	5000																																																																																																																																																									
% de exceso	%	71,38 %	358,1 %	211,9 %	522,32 %	272,14 %	382,3 %	469,62 %	-																																																																																																																																																									
Hidrocarburos F3 (C ₂₄ -C ₃₄)	mg/Kg	3393	8102	5482	25098	9195	7937	8044	6000																																																																																																																																																									
% de exceso	%	-	35,03 %	-	318,3 %	53,25 %	32,28 %	34,07 %	-																																																																																																																																																									
Arsénico	mg/Kg	5,57	7,75	5,66	4,66	4,73	5,45	5,74	140																																																																																																																																																									
Bario	mg/Kg	1470	5373	4612	377,1	3850	374,7	696,2	2000																																																																																																																																																									
% de exceso	%	-	168,65 %	130,6 %	-	92,5 %	-	-	-																																																																																																																																																									
Cadmio	mg/Kg	0,75264	0,93220	1,6516	0,23245	0,35942	0,27226	0,45331	22																																																																																																																																																									
Mercurio	mg/Kg	0,064	0,115	0,098	<0,010	0,060	<0,010	<0,010	24																																																																																																																																																									
Plomo	mg/Kg	22,1	41,7	171	12,5	72,4	12,3	41,7	1200																																																																																																																																																									
	Pozo 7499 ATA Suelo impregnado con hidrocarburos																																																																																																																																																																	
	<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">N°</th> <th rowspan="2">Descripción</th> <th rowspan="2">Área (m²)</th> <th rowspan="2">Última fecha de producción¹³</th> <th rowspan="2">Última fecha de Well Service¹⁴</th> <th colspan="2">Coordenadas UTM (WGS 84) / Zona 17</th> </tr> <tr> <th>Norte</th> <th>Este</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>3</td> <td>Pozo 7499 ATA¹⁵ Se observó suelo impregnado con hidrocarburo, ubicado a un (1) metro del Pozo 7499 ATA, con un área aproximada de 80 m².</td> <td align="center">80</td> <td>25/06/2004</td> <td>-</td> <td>9537213</td> <td>487951</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Página 6 del Informe de supervisión</p> <p>Los resultados analíticos del muestreo dieron como resultado la excedencia de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para suelo de uso industrial aprobados mediante Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM, respecto de la concentración de Fracción de Hidrocarburos F2 y bario:</p> <p align="center">Resultados del análisis efectuado por la DSEM, de la muestra de suelo alrededor del Pozo 7499 ATA (fecha de detección de los hidrocarburos: 05.02.2020)</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="3">Parámetro</th> <th rowspan="3">Unidad*</th> <th colspan="8">Punto de muestreo</th> <th rowspan="3">ECA Suelo 2013 Uso Industrial⁽¹⁾</th> </tr> <tr> <th>Pozo 2428</th> <th>Pozo 5965</th> <th>Pozo 7499</th> <th colspan="4">Pozo 2022</th> </tr> <tr> <th>GMP, 6.P OZO2428</th> <th>GMP, 6.P OZO5965</th> <th>GMP, 6.P OZO7499</th> <th>GMP, 6. POZO202 2-1</th> <th>GMP, 6. POZO202 2-2</th> <th>GMP, 6. POZO202 2-3</th> <th>GMP, 6. POZO2022- 4</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td>AIH N° 01</td> <td>AIH N° 02</td> <td>AIH N° 03</td> <td colspan="4">AIH N° 04</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Hidrocarburos F1 (C₆-C₁₀)²</td> <td>mg/Kg</td> <td><0,3</td> <td><0,3</td> <td><0,3</td> <td><0,3</td> <td><0,3</td> <td><0,3</td> <td><0,3</td> <td>500</td> </tr> <tr> <td>Hidrocarburos F2 (C₁₀-C₂₄)</td> <td>mg/Kg</td> <td>8569</td> <td>22905</td> <td>15595</td> <td>31116</td> <td>18607</td> <td>24115</td> <td>28481</td> <td>5000</td> </tr> <tr> <td>% de exceso</td> <td>%</td> <td>71,38 %</td> <td>358,1 %</td> <td>211,9 %</td> <td>522,32 %</td> <td>272,14 %</td> <td>382,3 %</td> <td>469,62 %</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>Hidrocarburos F3 (C₂₄-C₃₄)</td> <td>mg/Kg</td> <td>3393</td> <td>8102</td> <td>5482</td> <td>25098</td> <td>9195</td> <td>7937</td> <td>8044</td> <td>6000</td> </tr> <tr> <td>% de exceso</td> <td>%</td> <td>-</td> <td>35,03 %</td> <td>-</td> <td>318,3 %</td> <td>53,25 %</td> <td>32,28 %</td> <td>34,07 %</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>Arsénico</td> <td>mg/Kg</td> <td>5,57</td> <td>7,75</td> <td>5,66</td> <td>4,66</td> <td>4,73</td> <td>5,45</td> <td>5,74</td> <td>140</td> </tr> <tr> <td>Bario</td> <td>mg/Kg</td> <td>1470</td> <td>5373</td> <td>4612</td> <td>377,1</td> <td>3850</td> <td>374,7</td> <td>696,2</td> <td>2000</td> </tr> <tr> <td>% de exceso</td> <td>%</td> <td>-</td> <td>168,65 %</td> <td>130,6 %</td> <td>-</td> <td>92,5 %</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>Cadmio</td> <td>mg/Kg</td> <td>0,75264</td> <td>0,93220</td> <td>1,6516</td> <td>0,23245</td> <td>0,35942</td> <td>0,27226</td> <td>0,45331</td> <td>22</td> </tr> <tr> <td>Mercurio</td> <td>mg/Kg</td> <td>0,064</td> <td>0,115</td> <td>0,098</td> <td><0,010</td> <td>0,060</td> <td><0,010</td> <td><0,010</td> <td>24</td> </tr> <tr> <td>Plomo</td> <td>mg/Kg</td> <td>22,1</td> <td>41,7</td> <td>171</td> <td>12,5</td> <td>72,4</td> <td>12,3</td> <td>41,7</td> <td>1200</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Informe de Ensayo N° SAA-2000114 RS N° 72-2020 del laboratorio acreditado AGO PERU S.A. Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM. Estándares de Calidad Ambiental para Suelo, (1) Uso Industrial y (2) Uso Agrícola. (*) Los resultados de suelo se expresan en base seca. (1) Supera el ECA para suelo 2013, uso industrial (2) Supera el ECA para suelo 2013, uso agrícola.</p> <p>Fuente: Página 16 del Informe de supervisión</p>	N°	Descripción	Área (m²)	Última fecha de producción ¹³	Última fecha de Well Service ¹⁴	Coordenadas UTM (WGS 84) / Zona 17		Norte	Este	3	Pozo 7499 ATA¹⁵ Se observó suelo impregnado con hidrocarburo, ubicado a un (1) metro del Pozo 7499 ATA, con un área aproximada de 80 m².	80	25/06/2004	-	9537213	487951	Parámetro	Unidad*	Punto de muestreo								ECA Suelo 2013 Uso Industrial ⁽¹⁾	Pozo 2428	Pozo 5965	Pozo 7499	Pozo 2022				GMP, 6.P OZO2428	GMP, 6.P OZO5965	GMP, 6.P OZO7499	GMP, 6. POZO202 2-1	GMP, 6. POZO202 2-2	GMP, 6. POZO202 2-3	GMP, 6. POZO2022- 4			AIH N° 01	AIH N° 02	AIH N° 03	AIH N° 04					Hidrocarburos F1 (C ₆ -C ₁₀) ²	mg/Kg	<0,3	<0,3	<0,3	<0,3	<0,3	<0,3	<0,3	500	Hidrocarburos F2 (C ₁₀ -C ₂₄)	mg/Kg	8569	22905	15595	31116	18607	24115	28481	5000	% de exceso	%	71,38 %	358,1 %	211,9 %	522,32 %	272,14 %	382,3 %	469,62 %	-	Hidrocarburos F3 (C ₂₄ -C ₃₄)	mg/Kg	3393	8102	5482	25098	9195	7937	8044	6000	% de exceso	%	-	35,03 %	-	318,3 %	53,25 %	32,28 %	34,07 %	-	Arsénico	mg/Kg	5,57	7,75	5,66	4,66	4,73	5,45	5,74	140	Bario	mg/Kg	1470	5373	4612	377,1	3850	374,7	696,2	2000	% de exceso	%	-	168,65 %	130,6 %	-	92,5 %	-	-	-	Cadmio	mg/Kg	0,75264	0,93220	1,6516	0,23245	0,35942	0,27226	0,45331	22	Mercurio	mg/Kg	0,064	0,115	0,098	<0,010	0,060	<0,010	<0,010	24	Plomo	mg/Kg	22,1	41,7	171	12,5	72,4	12,3	41,7	1200
N°	Descripción						Área (m²)	Última fecha de producción ¹³	Última fecha de Well Service ¹⁴	Coordenadas UTM (WGS 84) / Zona 17																																																																																																																																																								
		Norte	Este																																																																																																																																																															
3	Pozo 7499 ATA¹⁵ Se observó suelo impregnado con hidrocarburo, ubicado a un (1) metro del Pozo 7499 ATA, con un área aproximada de 80 m².	80	25/06/2004	-	9537213	487951																																																																																																																																																												
Parámetro	Unidad*	Punto de muestreo								ECA Suelo 2013 Uso Industrial ⁽¹⁾																																																																																																																																																								
		Pozo 2428	Pozo 5965	Pozo 7499	Pozo 2022																																																																																																																																																													
		GMP, 6.P OZO2428	GMP, 6.P OZO5965	GMP, 6.P OZO7499	GMP, 6. POZO202 2-1	GMP, 6. POZO202 2-2	GMP, 6. POZO202 2-3	GMP, 6. POZO2022- 4																																																																																																																																																										
		AIH N° 01	AIH N° 02	AIH N° 03	AIH N° 04																																																																																																																																																													
Hidrocarburos F1 (C ₆ -C ₁₀) ²	mg/Kg	<0,3	<0,3	<0,3	<0,3	<0,3	<0,3	<0,3	500																																																																																																																																																									
Hidrocarburos F2 (C ₁₀ -C ₂₄)	mg/Kg	8569	22905	15595	31116	18607	24115	28481	5000																																																																																																																																																									
% de exceso	%	71,38 %	358,1 %	211,9 %	522,32 %	272,14 %	382,3 %	469,62 %	-																																																																																																																																																									
Hidrocarburos F3 (C ₂₄ -C ₃₄)	mg/Kg	3393	8102	5482	25098	9195	7937	8044	6000																																																																																																																																																									
% de exceso	%	-	35,03 %	-	318,3 %	53,25 %	32,28 %	34,07 %	-																																																																																																																																																									
Arsénico	mg/Kg	5,57	7,75	5,66	4,66	4,73	5,45	5,74	140																																																																																																																																																									
Bario	mg/Kg	1470	5373	4612	377,1	3850	374,7	696,2	2000																																																																																																																																																									
% de exceso	%	-	168,65 %	130,6 %	-	92,5 %	-	-	-																																																																																																																																																									
Cadmio	mg/Kg	0,75264	0,93220	1,6516	0,23245	0,35942	0,27226	0,45331	22																																																																																																																																																									
Mercurio	mg/Kg	0,064	0,115	0,098	<0,010	0,060	<0,010	<0,010	24																																																																																																																																																									
Plomo	mg/Kg	22,1	41,7	171	12,5	72,4	12,3	41,7	1200																																																																																																																																																									
	Pozo 2022 ATA Suelo impregnado con hidrocarburos																																																																																																																																																																	

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Elementos que configuran a infracción		Análisis DFAI							
N°	Descripción	Área (m²)	Última fecha de producción ¹⁸	Última fecha de Well Service ¹⁴	Coordenadas UTM (WGS 84) / Zona 17				
4	Pozo 2022 ATA¹⁹ Se observó suelo impregnado con hidrocarburo, ubicado en alrededor de Pozo 2022, con un área aproximada de 746 m². Asimismo, se percibió organolépticamente ²¹ olores a hidrocarburos y emisiones gaseosas: VOC 33 ppm y LEL 100%.	746	20/07/2013	27/09/2004	Norte	Este			
					9536236	487174			
					9536242	487158			
					9536224	487163			
					9536219	487177			
Fuente: Página 6 del Informe de supervisión									
Los resultados analíticos de los muestreos dieron como resultado la excedencia de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para suelo de uso industrial aprobados mediante Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM, respecto de las concentraciones de Fracción de Hidrocarburos F2, F3 y bario:									
Resultados del análisis efectuado por la DSEM, de las muestras de suelo alrededor del Pozo 2022 ATA (fecha de detección de los hidrocarburos: 06.02.2020)									
Parámetro	Unidad*	Punto de muestreo						ECA Suelo 2013 Uso Industrial ⁽²⁾	
		Pozo 2428 GMP, 6.P OZO2428 AIH N° 01	Pozo 5965 GMP, 6.P OZO5965 AIH N° 02	Pozo 7499 GMP, 6.P OZO7499 AIH N° 03	Pozo 2022		Suelo 2013		
					GMP, 6. POZO202 2-1	GMP, 6. POZO202 2-2	GMP, 6. POZO202 2-3	GMP, 6. POZO2022-4	
Hidrocarburos F1 (C ₁ -C ₈) ²²	mg/Kg	<0,3	<0,3	<0,3	<0,3	<0,3	<0,3	<0,3	500
Hidrocarburos F2 (C ₁₀ -C ₂₅)	mg/Kg	8569	22905	15595	31116	18607	24115	28481	5000
% de exceso	%	71,38 %	358,1 %	211,9 %	522,32 %	272,14 %	382,3 %	469,62 %	-
Hidrocarburos F3 (C ₂₆ -C ₃₆)	mg/Kg	3393	8102	5482	25098	9195	7937	8044	6000
% de exceso	%	-	35,03 %	-	318,3 %	53,25 %	32,28 %	34,07 %	-
Arsénico	mg/Kg	5,57	7,75	5,66	4,66	4,73	5,45	5,74	140
Bario	mg/Kg	1470	5373	4612	377,1	3850	374,7	696,2	2000
% de exceso	%	-	168,65 %	130,6 %	-	92,5 %	-	-	-
Cadmio	mg/Kg	0,75264	0,93220	1,6516	0,23245	0,35942	0,27226	0,45331	22
Mercurio	mg/Kg	0,064	0,115	0,098	<0,010	0,060	<0,010	<0,010	24
Plomo	mg/Kg	22,1	41,7	171	12,5	72,4	12,3	41,7	1200
Fuente: Informes de Ensayo N° SAA-20/00114 RS N° 72-2020, y N° SAA-20/00115 RS N° 72-2020 del laboratorio acreditado AOG PERU S.A. Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM. Estándares de Calidad Ambiental para Suelo, (1) Uso Industrial y (2) Uso Agrícola									
(*) Los resultados de suelo se expresan en base seca.									
■ Supera el ECA para suelo 2013, uso industrial									
■ Supera el ECA para suelo 2013, uso agrícola.									
Fuente: Página 16 del Informe de supervisión									
Ex batería 993									
Suelo impregnado con hidrocarburos									
N°	Descripción	Área (m²)	Última fecha de producción ¹⁸	Última fecha de Well Service ¹⁴	Coordenadas UTM (WGS 84) / Zona 17				
5	Ex batería 993²² Se observó suelo impregnado con hidrocarburo, ubicado al alrededor de la ex batería 993, con un área aproximada de 1359 m².	1359	31/05/2009 ²³	-	Norte	Este			
					9536269	491119			
					9536260	491136			
					9536242	491141			
					9536242	491125			
Fuente: Página 6 del Informe de supervisión									
Los resultados analíticos de los muestreos dieron como resultado la excedencia de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para suelo de uso agrícola aprobados mediante Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM, respecto de las concentraciones de Fracción de Hidrocarburos F2, F3 y bario:									
Resultados del análisis efectuado por la DSEM, de las muestras de suelo en la Ex batería 993 (fecha de detección de los hidrocarburos: 06.02.2020)									
Parámetro	Unidad*	Punto de muestreo						ECA Suelo 2013 Uso Agrícola ⁽²⁾	
		Pozo 2428 GMP, 6.P OZO2428 AIH N° 01	Pozo 5965 GMP, 6.P OZO5965 AIH N° 02	Ex Batería 993					
				GMP, 6. EXBAT9 93-1					
				GMP, 6. EXBAT9 93-2					
				GMP, 6. EXBAT9 93-3					
				GMP, 6. EXBAT993-4					
Hidrocarburos F1 (C ₁ -C ₈) ²²	mg/Kg	<0,3	<0,3	<0,3	<0,3	<0,3	<0,3	200	
Hidrocarburos F2 (C ₁₀ -C ₂₅)	mg/Kg	8569	22905	6501	7822	25170	14979	1200	
% de exceso	%	71,38 %	358,1 %	441,75 %	551,83 %	1097,5 %	1148,25 %	-	
Hidrocarburos F3 (C ₂₆ -C ₃₆)	mg/Kg	3393	8102	6240	7937	15825	21793	3000	
% de exceso	%	-	35,03 %	108 %	64 %	427,5 %	626,43 %	-	
Arsénico	mg/Kg	5,57	7,75	6,23	5,36	3,84	4,26	50	
Bario	mg/Kg	1470	5373	3414	5819	108,7	783,3	750	
% de exceso	%	-	168,65 %	355,2 %	675,87 %	-	4,44 %	-	
Cadmio	mg/Kg	0,75264	0,93220	0,31501	0,29896	0,24526	0,26203	1,4	
Mercurio	mg/Kg	0,064	0,115	<0,010	<0,010	<0,010	<0,010	6,6	
Plomo	mg/Kg	22,1	41,7	30,4	43,9	5,617	14,6	70	
Fuente: Informes de Ensayo N° SAA-20/00114 RS N° 72-2020, y N° SAA-20/00115 RS N° 72-2020 del laboratorio acreditado AOG PERU S.A. Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM. Estándares de Calidad Ambiental para Suelo, (1) Uso Industrial y (2) Uso Agrícola									
(*) Los resultados de suelo se expresan en base seca.									
■ Supera el ECA para suelo 2013, uso industrial									
■ Supera el ECA para suelo 2013, uso agrícola.									
Fuente: Página 16 del Informe de supervisión									
En ese sentido, se advierte que respecto a la primera condición [(i) Existencia de un siniestro o emergencia ambiental con consecuencias negativas al ambiente] se pudo advertir que se generaron impactos negativos al ambiente en (5) áreas del Lote V por emergencias ambientales o siniestros, aunque no se pudieron determinar las fechas de									

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Elementos que configuran a infracción	Análisis DFAI
	<p>ocurrencia de las mismas, en tanto las áreas de suelo afectadas por los hidrocarburos fueron advertidas durante la Supervisión Regular 2020.</p> <p>Ahora bien en relación a la segunda condición [(ii) Descontaminación del área afectada en el menor plazo posible, considerando la magnitud de la contaminación, daño ambiental y el riesgo de mantener dicha situación], cabe precisar que, a fin de determinar si no se realizaron acciones de descontaminación “en el menor plazo posible” resulta necesario identificar: i) el momento de generación del área impregnada con hidrocarburo detectada y ii) el periodo de omisión en el cual no se realizaron las diligencias destinadas a descontaminar del área impregnada por parte del administrado.</p> <p>Con ello en cuenta, en el presente caso, si bien durante la Supervisión Regular 2020 se detectaron áreas impregnadas con hidrocarburos en: i) alrededor del Pozo 2428E ATA (AIH N° 1) el 04.02.2020; ii) alrededor del Pozo 5965 ATA (AIH N° 2) el 04.02.2020; iii) alrededor del Pozo 7499 ATA (AIH N° 3) el 05.02.2020; iv) alrededor del Pozo 2022 ATA (AIH N° 4) el 06.02.2020; y, v) en la Ex batería 993 (AIH N° 5) el 06.02.2020.</p> <p>De los medios probatorios que obran en el expediente, no es posible determinar el momento de generación de las referidas áreas impregnadas con hidrocarburos que fueron detectadas en la Supervisión Regular 2020; y, en consecuencia, tampoco es posible identificar un periodo de omisión en el cual no se realizaron diligencias destinadas a la descontaminación por parte del administrado, de cada una de las áreas impregnadas con hidrocarburos.</p> <p>En ese sentido, queda evidenciado que no se configuró la segunda condición de la obligación establecida en el segundo párrafo del artículo 66° del RPAAH.</p>

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

33. Conforme a lo antes expuesto, se advierte que, a efectos de verificar la configuración de la obligación establecida en el segundo párrafo del artículo 66° del RPAAH, en el presente caso, la DSEM únicamente contó con las fechas de detección de hidrocarburos en los suelos, a partir de la Supervisión Regular 2020 y no brindó información sobre la ocurrencia de las emergencias ambientales o siniestros que hubieran generado las áreas afectadas con hidrocarburos, no pudiéndose advertir desde cuando fueron afectados los suelos por los hidrocarburos y tampoco si el administrado omitió realizar las actividades de descontaminación en el menor plazo posible, considerando la magnitud de la contaminación, daño ambiental y el riesgo de mantener dicha situación.
34. En ese sentido, en virtud del principio de presunción de licitud que se encuentra consagrado en el numeral 9 del artículo 248° del TUO de la LPAG¹⁸, que establece que la autoridad administrativa debe presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.
35. Así como, en virtud del principio de verdad material previsto en el numeral 1.11 del artículo IV del TUO de la LPAG, en concordancia con el numeral 6.1 del artículo 6° del mismo cuerpo legal¹⁹, que establece que los pronunciamientos emitidos por las entidades

¹⁸ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

9. Presunción de licitud. - Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.”

¹⁹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Título Preliminar

“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. En el caso de procedimientos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

al interior de los procedimientos administrativos sancionadores solo podrán sustentarse en aquellos hechos que se encuentren debidamente probados. En efecto, en el procedimiento administrativo sancionador la autoridad administrativa tiene la facultad de llevar a cabo una valoración conjunta de todos los medios probatorios existentes en autos; sin embargo, esta actividad no es irrestricta, siendo que la misma no puede ser excesiva ni ir más allá de una inferencia lógica razonable.

36. En el presente caso, en tanto no existen suficientes elementos de juicio para determinar la comisión de la presunta conducta infractora atribuida al administrado, corresponde declarar el archivo el PAS en el presente extremo.

c) Conclusión

37. Por lo expuesto, **corresponde declarar el archivo del hecho imputado contenido en el numeral 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.**

38. Sin perjuicio de lo expuesto, es preciso indicar que lo resuelto en la presente Resolución no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados al que ha sido analizado, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

39. Lo señalado en la presente Resolución, se limita estrictamente a los hechos detectados en el marco de la supervisión materia del presente PAS; por lo que, no se extiende a hechos similares posteriores que se pudieran detectar.

II.3. **Hecho imputado N° 3: El administrado no realizó la descontaminación de un área aproximada de 241 m² (84,35 m³), ubicada en el Lote V, relacionada al punto de muestreo con código GMP, 6, REM-1, donde GMP habría realizado biorremediación de suelos impregnados con hidrocarburos**

a) Obligación ambiental fiscalizable

40. Mediante el artículo 66° del RPAAH²⁰, se establece que las áreas que por cualquier motivo resulten contaminadas o afectadas por siniestros o emergencias ambientales en las actividades de hidrocarburos de los administrados, deben ser descontaminadas en el menor plazo posible, considerando la magnitud de la contaminación, el daño ambiental y el riesgo que mantener dicha situación.

41. En ese sentido, los administrados se encuentran obligados a ejecutar de forma efectiva y en el menor plazo posible la descontaminación del área que por cualquier motivo haya sido contaminada por un siniestro o emergencia ambiental en sus actividades de hidrocarburos.

trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.”

Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo

6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. (...).”

²⁰ **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM**

“Artículo 66°.- Siniestros y emergencias

(...)

Las áreas que por cualquier motivo resulten contaminadas o afectadas por siniestros o emergencias en las Actividades de Hidrocarburos, deberán ser descontaminadas o de ser el caso rehabilitadas en el menor plazo posible, teniendo en cuenta la magnitud de la contaminación, el daño ambiental y el riesgo de mantener esa situación (...).”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

b) Análisis del hecho imputado N° 3

42. Conforme al Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2020, con la finalidad de verificar la descontaminación de las áreas afectadas con hidrocarburos que, se encuentran en el yacimiento Órganos Norte, al costado del almacén temporal de residuos del Lote V –donde el administrado habría realizado biorremediación de suelos impregnados con hidrocarburos–, la DSEM procedió a realizar el muestreo de suelo en el punto GMP,6,REM-1 que, representa un área de 241 m²:

Cuadro N° 7: Ubicación del punto de muestreo de suelo

Ítem	Código de Punto	Matriz	Áreas (m ²)	Volumen (m ³)	Coordenadas UTM WGS84 –Zona 17 Punto muestreado		Coordenadas UTM WGS84 –Zona 17 Áreas distribuidas por puntos de muestreo	
					Norte	Este	Norte	Este
1	GMP, 6, REM-1	Suelo	241	84,35	9536520	488087	9536536.49 9536518.52 9536514.75	488078.37 488070.08 488094.41

Fuente: Página 35 del Informe de supervisión (Página 258 del documento digital denominado “EXPEDIENTE N° 0023-2020-DSEM-CHID”).

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

43. Siendo ello así, la DSEM indicó que, de la verificación de los resultados obtenidos respecto de los muestreos, se advirtieron que se excedieron los Estándares de Calidad Ambiental para Suelo, aprobados por Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 8: Resultados del muestreo de suelo realizado por la DSEM

Parámetro	Unidad*	Punto de muestreo				ECA Suelo 2013 Uso agrícola ⁽¹⁾
		Área presuntamente biorremediada				
		GMP, 6, REM-1	GMP, 6, REM-2	GMP, 6, REM-3	GMP, 6, REM-4	
Hidrocarburos F1 (C ₆ -C ₁₀) ²	mg/Kg	<0,3	<0,3	<0,3	<0,3	200
Hidrocarburos F2 (C ₁₀ -C ₂₈)	mg/Kg	1745	713	<5,00	1044	1200
% de exceso	%	45,42 %	-	-	-	-
Hidrocarburos F3 (C ₂₈ -C ₄₀)	mg/Kg	1282	544	<5,00	1002	3000
Arsénico	mg/Kg	4,90	4,62	4,32	4,61	50
Bario	mg/Kg	758	459,3	112,3	590,8	750
% de exceso	%	1,07 %	-	-	-	-
Cadmio	mg/Kg	0,32098	0,30272	0,15671	0,37578	1,4
Mercurio	mg/Kg	<0,010	<0,010	<0,010	<0,010	6,6
Plomo	mg/Kg	18,0	12,4	6,269	15,8	70

Fuente: Informes de Ensayo N° SAA-20/00115 RS N° 72-2020 del laboratorio acreditado AGQ PERU S.A.C. Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM. Estándares de Calidad Ambiental para Suelo, (1) Uso Agrícola

(*) Los resultados de suelo se expresan en base seca.

Supera el ECA para suelo 2013, uso agrícola.

Fuente: Cuadro N° 10 del Informe de Supervisión; página 36 del Informe de supervisión (Página 259 del documento digital denominado “EXPEDIENTE N° 0023-2020-DSEM-CHID”).

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

44. En ese sentido la DSEM, concluyó que el administrado no realizó la descontaminación del área afectada con suelos impregnados con hidrocarburos en el yacimiento Órganos Norte, al costado del almacén temporal de residuos del Lote V –donde el administrado habría realizado biorremediación de suelos impregnados con hidrocarburos–, correspondiente al punto muestreo de suelo GMP,6,REM-1 que, representa un área de 241 m², conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 9: Conclusiones del Informe de Supervisión

57. Conforme consta en el Acta de Supervisión, durante la acción de supervisión se identificó áreas donde GMP efectuó trabajos de biorremediación de suelos impregnados con hidrocarburos, extraídos de diferentes locaciones; las cuales se encuentran en el Yacimiento Órganos Norte, al costado del almacen temporal de residuos del Lote V.

(...)

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

68. Conforme se describe en el cuadro anterior, los resultados de laboratorio obtenidos acreditan excesos de la ECA suelo 2013, para uso agrícola en los parámetros Fracciones de Hidrocarburos F2 y Bario en el código de muestreo GMP.6.REM-1, correspondiente a un área total aproximada de 241 m², lo que evidencia que, a la fecha de la acción de supervisión, GMP no ha descontaminado la citada área ubicada en el Lote V.

(...)

75. No obstante, se verifica que, GMP a la fecha de la presente acción de supervisión, no ha realizado la descontaminación de un área paroximada de 241 m² (84,35 m³), ubicada en el Lote V, relacionada al punto de muestreo con código GMP.6.REM-1, donde GMP habría realizado biorremediación de suelos impregnados con hidrocarburos; lo que constituye un incumplimiento.

(Subrayado agregado)

Fuente: Página 30, 37 y 39 del Informe de supervisión (Página 253, 260 y 262 del documento digital denominado “EXPEDIENTE N° 0023-2020-DSEM-CHID”).

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

45. El hecho imputado se sustenta en el análisis de la DSEM efectuado en el “Hecho analizados N° 3” del Informe de Supervisión²¹.
46. Al respecto, sobre la presunta conducta infractora por no realizar descontaminación de las áreas afectadas atribuida al administrado, esta Autoridad Decisora considera pertinente analizar la fuente de obligación, a fin de identificar si en efecto el administrado incurrió en su incumplimiento. Para ello, debemos tener en cuenta que la obligación materia de análisis está referida a que los titulares de actividades de hidrocarburos deben descontaminar –en el menor plazo posible, teniendo en cuenta la magnitud de la contaminación, el daño ambiental y el riesgo de mantener esa situación– las áreas afectadas que por cualquier motivo hayan resultado contaminadas o afectadas por emergencias en sus actividades hidrocarburíferas, conforme al segundo párrafo del artículo 66° del RPAAH, que se detalla a continuación:

“Artículo 66°.- Siniestros y emergencias

(...)

*Las áreas que por cualquier motivo resulten contaminadas o afectadas por siniestros o emergencias en las Actividades de Hidrocarburos, deberán ser descontaminadas o de ser el caso rehabilitadas **en el menor plazo posible, teniendo en cuenta la magnitud de la contaminación, el daño ambiental y el riesgo de mantener esa situación***

(Énfasis agregado)

47. Conforme a lo antes citado y en línea con lo señalado por el TFA en la Resolución N° 093-2022-OEFA/TFA-SE, 094-2022-OEFA/TFA-SE²², se advierte que dicho artículo prescribe una obligación constituida por los siguientes elementos condicionantes: (i) la existencia de un siniestro o emergencia ambiental con consecuencias negativas al ambiente en una determinada área; y, (ii) la descontaminación del área afectada en el menor plazo posible, considerando la magnitud de la contaminación, daño ambiental y el riesgo de mantener dicha situación.
48. Llegados a este punto, resulta relevante mencionar que, si bien en relación a la afirmación “menor plazo posible” no existe un plazo específico a fin de llevar a cabo las labores de descontaminación, sí existe un plazo determinable, el mismo que debe definirse en función a las características y/o consecuencias ambientales del siniestro o emergencia acaecida; estableciéndose como parámetros de determinación la magnitud de la contaminación, el daño ambiental y el riesgo de mantener dicha situación en el tiempo.

²¹ Páginas 29 a la 39 del Informe de Supervisión.

²² Criterio empleado de los considerandos 139 y 140 de la Resolución N° 093-2022-OEFA/TFA-SE, 094-2022-OEFA/TFA-SE.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

49. Ahora bien, teniendo ello en cuenta, a continuación, corresponde evaluar si los medios probatorios que obran en el presente expediente acreditan la configuración de la presente infracción:

Cuadro N° 10: Resultado de laboratorio del muestreo de suelo

Elementos que configuran a infracción	Análisis DFAI																																																																																																														
(iii) Existencia de un siniestro o emergencia ambiental con consecuencias negativas al ambiente.	Conforme al Acta e Informe de Supervisión, se advierte que, en el presente caso, la DSEM pudo detectar las consecuencias negativas que hubieran sido generadas por emergencias ambientales, en tanto, durante la Supervisión Regular 2020 verificó la existencia de suelos impregnados con hidrocarburos en el yacimiento Órganos Norte, al costado del almacén temporal de residuos del Lote V –donde el administrado habría realizado biorremediación de suelos impregnados con hidrocarburos–, de acuerdo al siguiente detalle:																																																																																																														
(iv) Descontaminación del área afectada en el menor plazo posible, considerando la magnitud de la contaminación, daño ambiental y el riesgo de mantener dicha situación.	<p align="center">Yacimiento Órganos Norte, al costado del almacén temporal de residuos del Lote V – donde el administrado habría realizado biorremediación de suelos impregnados con hidrocarburos–</p> <p align="center">Suelo impregnado con hidrocarburos</p> <table border="1" data-bbox="587 869 1353 1014"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Código de Punto</th> <th rowspan="2">Matriz</th> <th rowspan="2">Áreas (m²)</th> <th rowspan="2">Volumen (m³)</th> <th colspan="2">Coordenadas UTM WGS84 –Zona 17 Punto muestreado</th> <th colspan="2">Coordenadas UTM WGS84 –Zona 17 Áreas distribuidas por puntos de muestreo*</th> <th rowspan="2">Estado del área</th> </tr> <tr> <th>Norte</th> <th>Este</th> <th>Norte</th> <th>Este</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>GMP. 6, REM-1</td> <td>Suelo</td> <td>241</td> <td>84,35</td> <td>9536520</td> <td>488087</td> <td>9536536.49 9536518.52 9536514.75</td> <td>488078.37 488070.08 488094.41</td> <td>No descontaminada</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Página 35 del Informe de supervisión</p> <p>Los resultados analíticos del muestreo en dicho lugar dieron como resultado la excedencia de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para suelo de uso agrícola aprobados mediante Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM, respecto de la concentración de Fracción de Hidrocarburos F2 y bario:</p> <p align="center">Resultados del análisis efectuado por la DSEM, de la muestra de suelo en el yacimiento Órganos Norte, al costado del almacén temporal de residuos del Lote V – donde el administrado habría realizado biorremediación de suelos impregnados con hidrocarburos– (fecha de detección de los hidrocarburos: 05.02.2020)</p> <table border="1" data-bbox="587 1243 1353 1489"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Parámetro</th> <th rowspan="2">Unidad*</th> <th colspan="4">Punto de muestreo</th> <th rowspan="2">ECA Suelo 2013 Uso agrícola (1)</th> </tr> <tr> <th colspan="4">Área presuntamente biorremediada</th> </tr> <tr> <th></th> <th></th> <th>GMP. 6, REM.1</th> <th>GMP. 6, REM.2</th> <th>GMP. 6, REM.3</th> <th>GMP. 6, REM.4</th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hidrocarburos F1 (C₆-C₁₀)^(*)</td> <td>mg/Kg</td> <td><0,3</td> <td><0,3</td> <td><0,3</td> <td><0,3</td> <td>200</td> </tr> <tr> <td>Hidrocarburos F2 (C₁₀-C₂₅)</td> <td>mg/Kg</td> <td>1745</td> <td>713</td> <td><5,00</td> <td>1044</td> <td>1200</td> </tr> <tr> <td>% de exceso</td> <td>%</td> <td>45,42 %</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>Hidrocarburos F3 (C₂₅-C₄₀)</td> <td>mg/Kg</td> <td>1282</td> <td>544</td> <td><5,00</td> <td>1002</td> <td>3000</td> </tr> <tr> <td>Arsénico</td> <td>mg/Kg</td> <td>4,90</td> <td>4,62</td> <td>4,32</td> <td>4,61</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Bario</td> <td>mg/Kg</td> <td>758</td> <td>459,3</td> <td>112,3</td> <td>590,8</td> <td>750</td> </tr> <tr> <td>% de exceso</td> <td>%</td> <td>1,07 %</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>Cadmio</td> <td>mg/Kg</td> <td>0,32098</td> <td>0,30272</td> <td>0,15671</td> <td>0,37578</td> <td>1,4</td> </tr> <tr> <td>Mercurio</td> <td>mg/Kg</td> <td><0,010</td> <td><0,010</td> <td><0,010</td> <td><0,010</td> <td>6,6</td> </tr> <tr> <td>Plomo</td> <td>mg/Kg</td> <td>18,0</td> <td>12,4</td> <td>6,269</td> <td>15,8</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table> <p><small>Fuente: Informes de Ensayo N° SAA-2000115 RS N° 72-2020 del laboratorio acreditado AGG PERU S.A.C. Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM. Estándares de Calidad Ambiental para Suelo, (1) Uso Agrícola. (*) Los resultados de suelo se expresan en base seca. ■ Supera el ECA para suelo 2013, uso agrícola.</small></p> <p>Fuente: Página 36 del Informe de supervisión</p> <p>En ese sentido, se advierte que respecto a la primera condición [(i) Existencia de un siniestro o emergencia ambiental con consecuencias negativas al ambiente] se pudo advertir que se generaron impactos negativos al ambiente en un área de 241 m² del Lote V por emergencias ambientales o siniestros, aunque no se pudieron determinar las fechas de ocurrencia de las mismas, en tanto el área de suelo afectada por los hidrocarburos fue advertida durante la Supervisión Regular 2020.</p> <p>Ahora bien en relación a la segunda condición [(ii) Descontaminación del área afectada en el menor plazo posible, considerando la magnitud de la contaminación, daño ambiental y el riesgo de mantener dicha situación], cabe precisar que, a fin de determinar si no se realizaron acciones de descontaminación “en el menor plazo posible” resulta necesario identificar: i) el momento de generación del área impregnada con hidrocarburo detectada y ii) el periodo de omisión en el cual no se realizaron las diligencias destinadas a descontaminar del área impregnada por parte del administrado.</p> <p>Con ello en cuenta, en el presente caso, si bien durante la Supervisión Regular 2020, el 05.02.2020, la DSEM detectó un área de 241 m² impregnada con hidrocarburos, ubicada en el yacimiento Órganos Norte, al costado del almacén temporal de residuos</p>	Código de Punto	Matriz	Áreas (m²)	Volumen (m³)	Coordenadas UTM WGS84 –Zona 17 Punto muestreado		Coordenadas UTM WGS84 –Zona 17 Áreas distribuidas por puntos de muestreo*		Estado del área	Norte	Este	Norte	Este	GMP. 6, REM-1	Suelo	241	84,35	9536520	488087	9536536.49 9536518.52 9536514.75	488078.37 488070.08 488094.41	No descontaminada	Parámetro	Unidad*	Punto de muestreo				ECA Suelo 2013 Uso agrícola (1)	Área presuntamente biorremediada						GMP. 6, REM.1	GMP. 6, REM.2	GMP. 6, REM.3	GMP. 6, REM.4		Hidrocarburos F1 (C ₆ -C ₁₀) ^(*)	mg/Kg	<0,3	<0,3	<0,3	<0,3	200	Hidrocarburos F2 (C ₁₀ -C ₂₅)	mg/Kg	1745	713	<5,00	1044	1200	% de exceso	%	45,42 %	-	-	-	-	Hidrocarburos F3 (C ₂₅ -C ₄₀)	mg/Kg	1282	544	<5,00	1002	3000	Arsénico	mg/Kg	4,90	4,62	4,32	4,61	50	Bario	mg/Kg	758	459,3	112,3	590,8	750	% de exceso	%	1,07 %	-	-	-	-	Cadmio	mg/Kg	0,32098	0,30272	0,15671	0,37578	1,4	Mercurio	mg/Kg	<0,010	<0,010	<0,010	<0,010	6,6	Plomo	mg/Kg	18,0	12,4	6,269	15,8	70
Código de Punto	Matriz					Áreas (m²)	Volumen (m³)	Coordenadas UTM WGS84 –Zona 17 Punto muestreado			Coordenadas UTM WGS84 –Zona 17 Áreas distribuidas por puntos de muestreo*		Estado del área																																																																																																		
		Norte	Este	Norte	Este																																																																																																										
GMP. 6, REM-1	Suelo	241	84,35	9536520	488087	9536536.49 9536518.52 9536514.75	488078.37 488070.08 488094.41	No descontaminada																																																																																																							
Parámetro	Unidad*	Punto de muestreo				ECA Suelo 2013 Uso agrícola (1)																																																																																																									
		Área presuntamente biorremediada																																																																																																													
		GMP. 6, REM.1	GMP. 6, REM.2	GMP. 6, REM.3	GMP. 6, REM.4																																																																																																										
Hidrocarburos F1 (C ₆ -C ₁₀) ^(*)	mg/Kg	<0,3	<0,3	<0,3	<0,3	200																																																																																																									
Hidrocarburos F2 (C ₁₀ -C ₂₅)	mg/Kg	1745	713	<5,00	1044	1200																																																																																																									
% de exceso	%	45,42 %	-	-	-	-																																																																																																									
Hidrocarburos F3 (C ₂₅ -C ₄₀)	mg/Kg	1282	544	<5,00	1002	3000																																																																																																									
Arsénico	mg/Kg	4,90	4,62	4,32	4,61	50																																																																																																									
Bario	mg/Kg	758	459,3	112,3	590,8	750																																																																																																									
% de exceso	%	1,07 %	-	-	-	-																																																																																																									
Cadmio	mg/Kg	0,32098	0,30272	0,15671	0,37578	1,4																																																																																																									
Mercurio	mg/Kg	<0,010	<0,010	<0,010	<0,010	6,6																																																																																																									
Plomo	mg/Kg	18,0	12,4	6,269	15,8	70																																																																																																									

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Elementos que configuran a infracción	Análisis DFAI
	<p>del Lote V –donde el administrado habría realizado biorremediación de suelos impregnados con hidrocarburos–.</p> <p>De los medios probatorios que obran en el expediente, no es posible determinar el momento de generación de la referida área impregnada con hidrocarburos que fue detectada en la Supervisión Regular 2020; y, en consecuencia, tampoco es posible identificar un periodo de omisión en el cual no se realizaron diligencias destinadas a la descontaminación por parte del administrado, del área de 241 m² impregnada con hidrocarburos.</p> <p>En ese sentido, queda evidenciado que no se configuró la segunda condición de la obligación establecida en el segundo párrafo del artículo 66° del RPAAH.</p>

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

50. Conforme a lo antes expuesto, se advierte que, a efectos de verificar la configuración de la obligación establecida en el segundo párrafo del artículo 66° del RPAAH, en el presente caso, la DSEM únicamente contó con la fecha de detección de hidrocarburos en el suelo, a partir de la Supervisión Regular 2020 y no brindó información sobre la ocurrencia de las emergencias ambientales o siniestros que hubieran generado el área afectada con hidrocarburos, no pudiéndose advertir desde cuando fue afectado el suelo por los hidrocarburos y tampoco si el administrado omitió realizar las actividades de descontaminación en el menor plazo posible, considerando la magnitud de la contaminación, daño ambiental y el riesgo de mantener dicha situación.
51. En ese sentido, en virtud del principio de presunción de licitud que se encuentra consagrado en el numeral 9 del artículo 248° del TUO de la LPAG²³, que establece que la autoridad administrativa debe presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.
52. Así como, en virtud del principio de verdad material previsto en el numeral 1.11 del artículo IV del TUO de la LPAG, en concordancia con el numeral 6.1 del artículo 6° del mismo cuerpo legal²⁴, que establece que los pronunciamientos emitidos por las entidades al interior de los procedimientos administrativos sancionadores solo podrán sustentarse en aquellos hechos que se encuentren debidamente probados. En efecto, en el procedimiento administrativo sancionador la autoridad administrativa tiene la facultad de llevar a cabo una valoración conjunta de todos los medios probatorios existentes en

²³ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

9. Presunción de licitud.- Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.”

²⁴ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Título Preliminar

“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.11. Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. En el caso de procedimientos tripartitos la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.”

Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo

6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. (...).”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

autos; sin embargo, esta actividad no es irrestricta, siendo que la misma no puede ser excesiva ni ir más allá de una inferencia lógica razonable.

53. En el presente caso, en tanto no existen suficientes elementos de juicio para determinar la comisión de la presunta conducta infractora atribuida al administrado, corresponde declarar el archivo del procedimiento administrativo sancionador en el presente extremo.

c) Conclusión

54. Por lo expuesto, **corresponde declarar el archivo del hecho imputado contenido en el numeral 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.**

55. Sin perjuicio de lo expuesto, es preciso indicar que lo resuelto en la presente Resolución no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados al que ha sido analizado, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

56. Lo señalado en la presente Resolución, se limita estrictamente a los hechos detectados en el marco de la supervisión materia del presente PAS; por lo que, no se extiende a hechos similares posteriores que se pudieran detectar.

II.4. Hecho imputado N° 4: El administrado coloca el agua de producción en recipientes abiertos (Pozas de evaporación provenientes de las Baterías 320 y 323), la cual no es reinyectada, conforme lo establece la normativa vigente

a) Obligación ambiental fiscalizable

57. El literal a) del artículo 51° del RPAAH²⁵ establece que los titulares que realicen actividades de hidrocarburos tienen el deber de no colocar el agua de producción, ni hidrocarburos en recipientes abiertos ni en pozas de tierra sin impermeabilizar, excepto en casos de contingencias comprobada y sujeto a informar a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas, mediante documento escrito. Las aguas de producción deberán ser reinyectadas.

b) Análisis del hecho imputado N° 4

58. Al respecto, durante la acción de supervisión, en las instalaciones del Lote V, se verificó que UNNA cuentan con Pozas de evaporación abiertas donde dispone agua de producción provenientes de las Baterías 320 y 323.

Cuadro N° 11: Pozas de evaporación observadas – Lote V

N°	Componente	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84)	
			Norte	Este
1	Poza de evaporación N° 1 de la Batería 320	Se evidenció lo siguiente:	9539291	488711

²⁵ Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2018-EM.

“Artículo 51.- Medidas de Manejo y Almacenamiento de Hidrocarburos

Para el manejo y almacenamiento de Hidrocarburos, el Titular de las Actividades de Hidrocarburos cumplirá con los siguientes requisitos:

- a) No se colocará Hidrocarburos o agua de producción en recipientes abiertos ni en pozas de tierra sin impermeabilizar, excepto en casos de contingencia comprobada y sujeto a informar a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas, mediante documento escrito. Terminada la contingencia, los hidrocarburos serán colectados y depositados en recipientes cerrados y las pozas de tierra serán remediadas y cerradas. La remediación de las pozas de tierra se realizará siguiendo los métodos previstos en el Plan de Contingencias o el Estudio Ambiental correspondiente. Las aguas de producción deberán ser reinyectadas.

(...)"

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

N°	Componente	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84)	
			Norte	Este
		- Se identificó que el agua de producción se almacena en una poza de evaporación, la cual es abierta.		
2	Poza de evaporación N° 2 de la Batería 320	Se evidenció lo siguiente: - Se identificó que el agua de producción se almacena en una poza de evaporación, la cual es abierta.	9539259	488724
3	Poza de evaporación N° 1 de la Batería 323	Se evidenció lo siguiente: - Se identificó que el agua de producción se almacena en una poza de evaporación, la cual es abierta.	9540883	489795

Fuente: Página 40 del Informe de Supervisión.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

59. Durante la mencionada acción de supervisión se verificó que las pozas de evaporación detalladas en el cuadro precedente, se encontraban al 95% de su capacidad y con signos de rebalsarse, conforme se verifica a continuación:

Cuadro N° 12: Pruebas fotográficas de las Pozas de evaporación observadas – Lote V

N°	Componente	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84)	
			Norte	Este
1	Poza de evaporación N° 1 de la Batería 320		9539291	488711
2	Poza de evaporación N° 2 de la Batería 320		9539259	488724

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Componente	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84)	
			Norte	Este
3	Poza de evaporación N° 1 de la Batería 323		9540883	489795

Fuente: Páginas 41 y 41 del Informe de Supervisión.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

60. Tal como se constata del Informe de Supervisión, el administrado no acredita que dichas aguas provengan de casos de contingencia y que haya informado Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas, mediante documento escrito que las aguas de producción han sido reinyectadas.
61. Al respecto, mediante el Acta de Supervisión se otorgó al administrado un plazo de diez (10) días hábiles para remitir informe respecto del presente hecho imputado; por lo que, la DSEM analizó la información presentada por el administrado, de la cual tenemos la Carta N° GMP 0258/2020²⁶ del 21 de febrero de 2020, en virtud de la cual UNNA indicó que las pozas de evaporación N° 1 y 2 de la batería 320 y la poza de evaporación N° 1 de la batería 323 serán incluidas en el Plan de Abandono por Vencimiento de Contrato del Lote V.
62. Cabe señalar que no es factible acreditar documentariamente si UNNA ha cumplido con lo citado en el párrafo precedente, considerando que el administrado no ha presentado la documentación que desvirtúe dicha imputación; toda vez que, UNNA únicamente argumentó su intención de incorporar dentro del Plan de Abandono por vencimiento de contrato del Lote V, a las pozas de evaporación (infraestructura) ante observadas.
63. Además, es oportuno señalar que el agua de producción está compuesta por parámetros contaminantes como, entre otros, hidrocarburos, los cuales modifican las propiedades físicas del suelo en su textura, densidad y porosidad²⁷; así como, también los hidrocarburos inducen cambios en las propiedades químicas del suelo disminuyendo el potencial de hidrogeno (pH) y la conductividad eléctrica²⁸, por lo que los hidrocarburos afectan la fertilidad del suelo a través de mecanismos tales como toxicidad directa a los organismos del suelo, reducción en la retención de humedad y/o nutrientes, compactación del suelo, así como cambios en el pH y salinidad del suelo²⁹; por lo que se

²⁶ Registro N° 2020-E01-020501.

²⁷ Víctor E. Martínez M. y Felipe López S. (2001). Efecto de hidrocarburos en las propiedades físicas y químicas de suelo arcilloso. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/573/57319102.pdf>

²⁸ Alejandra Zamora, Jesus Ramos y Marienela Arias. (2012). Efectos de la contaminación por hidrocarburos sobre algunas propiedades químicas y microbiológicas de un suelo de sabana. Disponible en: [http://www.ucla.edu/ve/bioagro/Rev24\(1\)/1.%20Efecto%20de%20la%20contaminaci%C3%B3n.pdf](http://www.ucla.edu/ve/bioagro/Rev24(1)/1.%20Efecto%20de%20la%20contaminaci%C3%B3n.pdf)

²⁹ Randy H. Adams, Joel Zavala-Cruz y Fernando Morales-García. (2008). Concentración residual de hidrocarburos en suelo del trópico. II: Afectación a la fertilidad y su recuperación. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/339/33933703.pdf>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

generó un daño potencial al medio ambiente, toda vez que, el manejo del agua de producción debe ser el adecuado, logrando almacenar en recipientes cerrados para luego realizar su reinyección.

64. Por lo expuesto, se concluye que el administrado no realizó un adecuado manejo del agua de producción, en la medida que las Pozas de evaporación donde dispone agua de producción provenientes de las Baterías 320 y 323 se encontraban abiertas.
65. El presente hecho imputado se sustenta en el análisis del hecho analizado N°4 del Informe de Supervisión³⁰.

Sobre el diseño de la Pozas de Evaporación

66. Al respecto, es oportuno señalar que, en el Estudio de Impacto Ambiental del “Proyecto de Perforación de 37 Pozos de Desarrollo – Lote V”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 354-2016-MEM/DGAAE del 23 de diciembre de 2016 (en lo sucesivo, **EIA 2016 del Lote V**), se presenta el diagrama de flujo ilustrativo de los fluidos producidos en las instalaciones del Lote V, donde **se presenta que el diseño de las Pozas de Evaporación –las cuales se encuentran abiertas–**; precisando que, en la Opinión favorable de la Autoridad Nacional del Agua, se detalla que, la disposición final del agua de producción se realizará en pozas de evaporación con las que cuenta cada batería; conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 13: EIA 2016 del Lote V

<p>(...)</p> <p style="text-align: center;">INFORME N° 801-2014-MEM/DGAAE/DNAE/DGAE/JLR/RCC/JBR/MSB</p> <p>(...)</p> <p>III.4 Evaluación Técnico Legal</p> <p><i>Luego de la Evaluación técnica – legal de la información contenida en el EIA de acuerdo a los TDR aprobados y demás normas que son aplicables, se verifica la existencia de las siguientes observaciones:</i></p> <p><u>Descripción del Proyecto</u></p> <p>(...)</p> <p>14. En facilidades de Producción: describir el proceso de producción y manejo de fluidos (crudo, agua y gas), disposición final de agua de formación y ubicación de instalaciones como baterías, manifold, almacenamiento de residuos sólidos, etc.</p> <p>(...)</p> <p>Lima, 5 DIC 2014</p> <p><i>Visto, el Informe N° 801-2014-MEM/DGAAE/DNAE/DGAE/JLR/RCC/JBR/MSB y estando de acuerdo con lo expresado, ELÉVESE al Director General de Asuntos Ambientales Energéticos el proyecto de Auto Directoral por medio del cual se concede a GRAÑA Y MONTERIO PETROLERA S.A. el plazo máximo de noventa (90) días calendario a fin de que presente la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Perforación de 37 Pozos de Desarrollo en el Lote V.</i></p> <p>(...)</p> <p style="text-align: center;">GMP-135/2015 Lima, 10 de marzo 2015 N° Registro, 2480643</p> <p style="text-align: center;">Levantamiento de Observaciones al EIA-d del Proyecto de Perforación de 37 Pozos de Desarrollo en el Lote V (Informe N° 801-2014-MEM/DGAAE/DNAE/DGAE/JLR/RCC/JBR/MSB)</p> <p>(...)</p> <p>Observación 14. En facilidades de Producción: describir el proceso de producción y manejo de fluidos (crudo, agua y gas), disposición final de agua de formación y ubicación de instalaciones como baterías, manifold, almacenamiento de residuos sólidos, etc.</p> <p>Respuesta:</p> <p><i>La ubicación de las instalaciones existentes en el Lote V se presenta en el Anexo 1.</i></p> <p><i>Para la descripción del proceso de producción se presenta el siguiente diagrama de flujo ilustrativo:</i></p>
--

³⁰ Informe de Supervisión, pág. 39 – 45.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Ampliación de la imagen de la Pozo de Evaporación:



(...)

Lima, 23 SET 2015
OFICIO Nº 780-2015-ANA-DGCRH
Nº Registro 2538184

Señor

Carlos Renato Baluarte Pizarro
Director General de Asuntos Ambientales Energéticos
Ministerio de Energía y Minas

Asunto: Opinión favorable al Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto “Perforación de 37 pozos de desarrollo en el Lote V”

(...)

Al respecto, la Autoridad Nacional del Agua a través de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, conforme al artículo 81º de la ley Nº 29338 – Ley de Recursos Hídricos y de acuerdo a lo expresado en el **Informe Técnico Nº 766-2015-ANA-DGCRH/EEIGA**, el cual se adjunta, emite Opinión Favorable al Instrumento de Gestión Ambiental del citado proyecto.

(...)

INFORME TÉCNICO Nº 766-2015-ANA-DGCRH/EEIGA

PARA: Blgo. Juan Carlos Castro Vargas

Director de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos

ASUNTO: Opinión Favorable al Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto de Perforación de 37 pozos de desarrollo. Lote V – Talara de la empresa GMP.

FECHA: Lima, 23 de setiembre de 2015

(...)

4. SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EN MATERIA DE RECURSOS HÍDRICOS

Luego de revisar la subsanación de observaciones, conforme al Informe Técnico Nº 398-2014-ANA-DGCRH/IGA, se informa:

Información del Proyecto – Recursos Hídricos

(...)

3. GMP en la cuarta viñeta de la página 70, indica que la “disposición del agua de formación asociada de los pozos que entren en producción se realizará de acuerdo a la normatividad vigente”. Deberá precisar la ubicación de los pozos de reinyección.

Respuesta: GMP indica que la disposición de agua de producción se realizará en las actuales pozas de evaporación con las que cuenta cada Batería. Por otro lado, GMP viene realizando estudios a fin de establecer una planta de disposición de agua de producción en el Lote V.

Observación Absuelta

(...)

INFORME Nº 1098-2016-MEM/DGAAE/DNAE/DGAE/JSC/HCG/TRV/NCHP/JBR/CIM

(...)

Observación Nº 14.

“En facilidades de Producción: describir el proceso de producción y manejo de fluidos (crudo, agua y gas), disposición final de agua de formación y ubicación de instalaciones como baterías, manifold, almacenamiento de residuos sólidos, etc.”.

Respuesta:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Graña y Montero presentó en el levantamiento de observaciones, el diagrama de flujo ilustrativo de los fluidos producidos en las instalaciones del Lote V, por medio del cual graficó el manejo y las alternativas de disposición final de los fluidos (crudo, agua y gas) generados en el proceso de producción; asimismo, presentó en el Anexo 1 el “Mapa de Áreas de influencia y facilidades de producción” en el cual ubicó las plataformas, los pozos propuestos, los accesos a construir y las facilidades de producción (manifolds, baterías y líneas de producción) (escrito N° 2480643, páginas 20, 21 y 59).

(...)

Por lo tanto, los suscritos concluimos que lo presentado por Graña y Montero, se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión:

Observación absuelta.

(...)

Lima, 23 DIC 2016

Visto, el Informe N° 1098-2016-MEM/DGAAE/DNAE/DGAE/JSC/HCG/TRV/NCHP/JBR/CIM que antecede, los Directores (e) de Gestión Ambiental Energética y Normativa de Asuntos Ambientales Energéticos elevan el mismo a la Directora General de Asuntos Ambientales Energéticos para los fines correspondientes. Prosiga su trámite.

(...)

Fuente: Página 17, 18 y 22 del Informe N° 801-2014-MEM/DGAAE/DNAE/DGAE/JLR/RCC/JBR/MSB; página 20 y 21 del Levantamiento de Observaciones al EIA-d del Proyecto de Perforación de 37 Pozos de Desarrollo en el Lote V (Informe N° 801-2014-MEM/DGAAE/DNAE/DGAE/JLR/RCC/JBR/MSB); página 28 y 40 del Informe N° 1098-2016-MEM/DGAAE/DNAE/DGAE/JSC/HCG/TRV/NCHP/JBR/CIM; y página 4 del Informe Técnico N° 766-2015-ANA-DGCRH/EEIGA, correspondientes al Estudio de Impacto Ambiental del “Proyecto de Perforación de 37 Pozos de Desarrollo – Lote V”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 354-2016-MEM/DGAAE del 23 de diciembre de 2016.

67. Por otro lado, es oportuno precisar que, en el “Plan Ambiental Detallado Lote V”³¹ presentado el 10 de junio de 2020 a la DGAH del MINEM, y que a la fecha aún se encuentra en evaluación, se detalla que en la Poza de Evaporación 2 de la Batería 320 y la Poza de Evaporación 1 de la Batería 323 realizan el proceso de evaporar el agua de producción a temperatura ambiente; por lo cual, dichas pozas se encuentran abiertas; conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 14: Plan Ambiental Detallado Lote V y el Informe de Supervisión

Poza de Evaporación 2 de la Batería 320									
Poza de Evaporación de la Batería 320 del Plan Ambiental Detallado Lote V, con coordenada WGS 84 Zona 17S 488719E, 9539264N:									
Componente	Características	Fotografía	Estado Actual						
Poza Evaporación - Batería 320	La Poza de Evaporación de la Batería, tiene la siguiente característica de diseño: Área superficial 493 m². Proceso: Evapora el agua de producción a temperatura ambiente. Año de instalación: 2012. Estado Actual: Activo. Riesgo a la Salud y al ambiente: Bajo (Ver Anexo 5 – Matriz de Riesgo).		Poza de Evaporación abierta						
Fuente: Folio 29 del Plan Ambiental Detallado Lote V.									
Poza de Evaporación 2 de la Batería 320 del Informe de Supervisión, con coordenada WGS 84 Zona 17S 488724E, 9539259N:									
Fotografías N° 14:									
<p>Poza de evaporación N° 2 – Batería 320</p> <ul style="list-style-type: none"> Obsérvese el agua de producción almacenada en una poza de evaporación N° 2 abierta. Asimismo, se observa que el agua producción contenida en la poza de evaporación abierta está al 95 % de su capacidad, con signos de rebalsarse. 									
Poza de Evaporación abierta	<p>Coordenadas UTM, WGS 84, Zona 17M</p> <table border="1"> <tr> <td>Norte</td> <td>Este</td> <td>Altitud</td> </tr> <tr> <td>9539259</td> <td>488724</td> <td>-</td> </tr> </table>			Norte	Este	Altitud	9539259	488724	-
Norte	Este	Altitud							
9539259	488724	-							
Fuente: Acta de Supervisión expediente N° 023-2020-DSEM-CHID									
Fuente: Página 41 del Informe de Supervisión.									
Poza de Evaporación 1 de la Batería 323									

³¹ Disponible en: <https://www.minem.gob.pe/descripcion.php?idSector=22&idTitular=9803>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Poza de Evaporación de la Batería 323 del Plan Ambiental Detallado Lote V, con coordenada WGS 84 Zona 17S 489767E, 9540881N:

<p>Poza de Evaporación - Batería 323</p>	<p>La Poza de Evaporación de la Batería, tiene la siguiente característica de diseño: Área superficial de 165 m². Proceso: Evapora el agua de producción a temperatura ambiente. Año de instalación: 2012. Estado Actual: Activo. Riesgo a la Salud y al ambiente: Bajo (Ver Anexo 5 – Matriz de Riesgo).</p>		<p>Poza de Evaporación abierta</p>
--	---	--	------------------------------------

Fuente: Folio 26 del Plan Ambiental Detallado Lote V

Poza de Evaporación 1 de la Batería 323 del Informe de Supervisión, con coordenada WGS 84 Zona 17S 489795E, 9540883N:

<p>Poza de evaporación N° 1 – Batería 323</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Obsérvese el agua de producción almacenada en una poza de evaporación N° 1 abierta. ➤ Asimismo, se observa que el agua producción contenida en la poza de evaporación abierta está al 95 % de su capacidad, con signos de rebalsarse. <p>Poza de Evaporación abierta</p>	<p>Fotografías N° 15:</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <th colspan="3">Coordenadas UTM, WGS 84, Zona 17M</th> </tr> <tr> <th>Norte</th> <th>Este</th> <th>Altitud</th> </tr> <tr> <td>9540883</td> <td>489795</td> <td>-</td> </tr> </table>	Coordenadas UTM, WGS 84, Zona 17M			Norte	Este	Altitud	9540883	489795	-
Coordenadas UTM, WGS 84, Zona 17M										
Norte	Este	Altitud								
9540883	489795	-								

Fuente: Página 42 del Informe de Supervisión.

Fuente: “Plan Ambiental Detallado Lote V, disponible en: <https://www.minem.gob.pe/descripcion.php?idSector=22&idTitular=9803>, y el Informe de Supervisión.

68. A mayor abundamiento, se debe señalar que, en el Informe de Evaluación N° 269-2023-MINEM-DGAAH-DEAH —que evalúa el “Plan Ambiental Detallado Lote V”³²—, se detalla que la Poza de Evaporación 2 de la Batería 320 y la Poza de Evaporación 1 de la Batería 323 no corresponden ser analizados en el “Plan Ambiental Detallado Lote V”; en tanto que, mediante Carta N° GGRL-SUPC-GFST-00998-2020 de Perupetro S.A. determinó que dichas Pozas deben ser objeto de abandono. Por lo tanto, la DGAAH del MINEM concluyó que las referidas Pozas deben estar incluidas en el Plan de Abandono del Lote V; conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 15: Informe de Evaluación N° 269-2023-MINEM-DGAAH-DEAH que, evaluó el “Plan Ambiental Detallado Lote V”

Poza de Evaporación 2 de la Batería 320:			
<p>Poza Evaporación - Batería 320</p>	<p>488719</p>	<p>9539264</p>	<p>Instalación de una poza de evaporación sin contar con Instrumento de Gestión Ambiental aprobado. Al respecto, mediante la Carta N° GGRL-SUPC-GFST-00998-2020 (escrito N° 3064712) PERUPETRO S.A. determinó que dicho componente debe ser objeto de abandono. En ese sentido, mediante el Informe de Evaluación N° 0434-2020-MINEM/DGAAH/DEAH, la DGAAH concluyó que dicho componente debe estar incluido en el PA del Lote V. Por lo tanto, no corresponde que sea analizado en el PAD.</p>
Poza de Evaporación 1 de la Batería 323			
<p>Poza de Evaporación - Batería 323</p>	<p>489767</p>	<p>9540881</p>	<p>Instalación de una nueva poza de evaporación al interior de la Batería 323, la cual no cuenta con Instrumento de Gestión Ambiental aprobado. Al respecto, mediante la Carta N° GGRL-SUPC-GFST-00998-2020 (escrito N° 3064712) PERUPETRO S.A. determinó que dicho componente debe ser objeto de abandono. En ese sentido, mediante el Informe de Evaluación N° 0434-2020-MINEM/DGAAH/DEAH, la DGAAH concluyó que dicho componente debe estar</p>

32

Disponible en: <https://www.minem.gob.pe/descripcion.php?idSector=22&idTitular=9803>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

			incluido en el PA del Lote V. Por lo tanto, no corresponde que sea analizado en el PAD.
--	--	--	--

Fuente: Página 21 y 22 del Informe de Evaluación N° 269-2023-MINEM-DGAAH-DEAH -que evaluó el “Plan Ambiental Detallado Lote V”. disponible en: <https://www.minem.gob.pe/descripcion.php?idSector=22&idTitular=9803>

69. Con relación a lo anterior, se advierte que el administrado presentó la Carta GMP 0218/2020 dirigida a Perupetro –el cual cuenta con cargo de recepción de Perupetro del 14 de febrero de 2020–, con la finalidad de **incluir dentro del Plan de Abandono por Vencimiento de Contrato del Lote V, a las Pozas de Evaporación 1 y 2 de la Batería 320, y Poza de Evaporación 1 de la Batería 323**; conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 16: Carta GMP 0218/2020

The image shows a scanned document titled "GMP" with a handwritten "CARGO" in the top right corner. The document is dated "Lima, 14 de febrero de 2020". It is addressed to "Señores, PERUPETRO S.A., Av. Luis Aldana N° 320, San Borja". The recipient is "Atención: Daniel Hokama Kuwae, Gerente General". The subject is "Plan de Abandono por Vencimiento de Contrato – Lote V". The body of the letter discusses the inclusion of additional evaporation pits (Batería 320 and 323) into the abandonment plan. It references Article 99.1 of the D.S. N° 023-2018-EM. A list of pits is provided: "Poza de Evaporación N° 01 – Batería 320", "Poza de Evaporación N° 02 – Batería 320", and "Poza de Evaporación N° 01 – Batería 323". The letter is signed by "Renzo Atalaya Peña, Representante legal". There is a stamp from "PERUPETRO 2020-02-14 15:55" and a barcode at the bottom right.

Fuente: Carta GMP 0258/2020 con registro 2020-E01-020501 (Página 43 del Informe de Supervisión)

70. De acuerdo a las consideraciones antes señaladas, esta Autoridad advierte que **no se podría exigir que no estén abiertas las pozas de evaporación en el presente caso**; toda vez que:
- En el EIA 2016 del Lote V se precisa que en el diseño de una Poza de Evaporación se presenta que su característica es que esta sea abierta; y,

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- ii) En el “Plan Ambiental Detallado Lote V”³³ —que a la fecha aún se encuentra en evaluación—, se señala que en la Poza de Evaporación 2 de la Batería 320 y la Poza de Evaporación 1 de la Batería 323 se realiza el proceso de evaporar el agua de producción a temperatura ambiente. Por ende, corresponde que dichas pozas se encuentren abiertas para que cumplan su funcionalidad.
71. Considerando lo antes señalado, es preciso traer a colación que los principios de verdad material³⁴ y presunción de licitud³⁵ previstos en los numerales 1.11 y 9 del artículo IV del TUO de la LPAG, en concordancia con el numeral 6.1 del artículo 6° del mismo cuerpo legal³⁶; que establece que los pronunciamientos emitidos por las entidades al interior de los procedimientos administrativos sancionadores solo podrán sustentarse en aquellos hechos que se encuentren debidamente probados en tanto, la Autoridad Supervisora no recabó suficientes elementos de juicio para determinar el incumplimiento del literal a) del artículo 51° del RPAAH sobre pozas de evaporación abiertas, corresponde declarar el archivo del presente PAS en este extremo.
- c) Conclusión**
72. Por lo expuesto, **corresponde declarar el archivo del hecho imputado contenido en el numeral 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.**
73. Sin perjuicio de lo expuesto, es preciso indicar que lo resuelto en la presente Resolución no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados al que ha sido analizado, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.
74. Lo señalado en la presente Resolución, se limita estrictamente a los hechos detectados en el marco de la supervisión materia del presente PAS; por lo que, no se extiende a hechos similares posteriores que se pudieran detectar.

III. RESUMEN VISUAL DE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE

³³ Disponible en: <https://www.minem.gob.pe/descripcion.php?idSector=22&idTitular=9803>

³⁴ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

Título Preliminar

“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

En el caso de procedimientos bilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.”

³⁵ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

9. Presunción de licitud. - Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.”

³⁶ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

75. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
76. OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación³⁷ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello, usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

N°	RESUMEN DE LOS HECHOS CON RECOMENDACIÓN DE PAS	A	RA	CA	M	RR ³⁸	MC
1	Unna no adoptó medidas de prevención a fin de evitar el derrame de hidrocarburos y emisiones gaseosas, lo cual originó un impacto negativo en cinco (5) áreas ascendentes a un total de 2273 m ² del Lote V.	Sí	-	-	-	-	-
2	Unna no realizó las acciones de descontaminación del suelo identificado por el OEFA en el Lote V, en un área de 2273 m ² aproximadamente.	Sí	-	-	-	-	-
3	Unna no realizó la descontaminación de un área aproximada de 241 m ² (84,35 m3), ubicada en el Lote V, relacionada al punto de muestreo con código GMP, 6, REM-1, donde se habría realizado biorremediación de suelos impregnados con hidrocarburos.	Sí	-	-	-	-	-
4	Unna coloca el agua de producción en recipientes abiertos (Pozas de evaporación provenientes de las Baterías 320 y 323), la cual no es reinyectada, conforme lo establece la normativa vigente.	Sí	-	-	-	-	-

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

77. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017- MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Archivar el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra **UNNA Energía S.A.**, respecto de los hechos imputados N° 1, 2, 3 y 4 descritos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 02152-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 2 de noviembre de 2023, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2°.- Informar a **UNNA Energía S.A.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición de los recursos de reconsideración y apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en el artículo 24° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

³⁷ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

³⁸ En concordancia con el artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución a **UNNA Energía S.A.**, de acuerdo con las disposiciones del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese,

[MRONCALL]

MRRL/pct



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 07994099"



07994099